

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés.

Revisadas las documentales integradas al plenario en debida forma, se dispone **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, atendiendo lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del CGP, conforme a la tabla anexa, la cual se aprueba en los siguientes términos:

*Pagaré No. 055-0096-002107436 del 17 de octubre de 2014 por \$4.638.299, correspondientes al capital más los intereses de mora desde el 1° de diciembre de 2019 al 31 de octubre de 2022.

Desde	Hasta	IBC (INTERES BANCARIO CORRIENTE)	Tasa Aplicada INT. MORA	Días Mora	AÑO	ACUMULADO Capital Vencido en PESOS	Intereses de Mora de Capital vencido en PESOS	ACUMULADO Intereses de Mora de Capital Vencido en PESOS
1/12/2019	31/12/2019	18,91%	28,37%	31	360	4.638.299,00	100.831,38	100.831,38
01/01/2020	31/01/2020	18,77%	28,16%	31	360	4.638.299,00	100.163,29	200.994,67
01/02/2020	29/02/2020	19,70%	29,55%	29	360	4.638.299,00	97.750,14	298.744,81
01/03/2020	31/03/2020	18,95%	28,43%	31	360	4.638.299,00	101.022,09	399.766,90
01/04/2020	30/04/2020	18,69%	28,04%	30	360	4.638.299,00	96.529,07	496.295,97
01/05/2020	31/05/2020	18,19%	27,29%	31	360	4.638.299,00	97.384,76	593.680,73
01/06/2020	30/06/2020	18,12%	27,18%	30	360	4.638.299,00	93.870,69	687.551,42
01/07/2020	31/07/2020	18,12%	27,18%	31	360	4.638.299,00	97.032,22	784.583,64
01/08/2020	31/08/2020	18,29%	27,43%	31	360	4.638.299,00	97.833,05	882.416,70
01/09/2020	30/09/2020	18,35%	27,52%	30	360	4.638.299,00	94.923,64	977.340,34
01/10/2020	31/10/2020	18,09%	27,13%	31	360	4.638.299,00	96.871,88	1.074.212,22
01/11/2020	30/11/2020	17,84%	26,76%	30	360	4.638.299,00	92.566,42	1.166.778,64
01/12/2020	31/12/2020	17,46%	26,19%	31	360	4.638.299,00	93.846,74	1.260.625,38
01/01/2021	31/01/2021	17,32%	25,98%	31	360	4.638.299,00	93.168,09	1.353.793,47
01/02/2021	28/02/2021	17,54%	26,31%	28	360	4.638.299,00	85.031,59	1.438.825,05
01/03/2021	31/03/2021	16,08%	24,12%	31	360	4.638.299,00	87.111,70	1.525.936,75
01/04/2021	30/04/2021	17,31%	23,97%	30	360	4.638.299,00	83.800,40	1.609.737,15
01/05/2021	31/05/2021	17,22%	25,83%	31	360	4.638.299,00	92.682,71	1.702.419,86
01/06/2021	30/06/2021	17,21%	25,82%	30	360	4.638.299,00	89.632,92	1.792.052,79
01/07/2021	31/07/2021	17,18%	25,77%	31	360	4.638.299,00	92.488,41	1.884.541,20
01/08/2021	31/08/2021	17,24%	25,86%	31	360	4.638.299,00	92.779,83	1.977.321,03

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 54001-4189-002-2016-00395-00
PARTE DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN NIT:804.009.752-8
PARTE DEMANDADA: LEONIDAS VILLABONA ALARCON C.C. 88.208.595

01/09/2021	30/09/2021	17,19%	25,79%	30	360	4.638.299,00	89.538,97	2.066.860,00
01/10/2021	31/10/2021	17,24%	25,62%	31	360	4.638.299,00	92.002,29	2.158.862,29
01/11/2021	30/11/2021	17,24%	25,91%	30	360	4.638.299,00	89.914,66	2.248.776,95
01/12/2021	30/12/2021	17,46%	26,19%	31	360	4.638.299,00	93.846,74	2.342.623,69
01/01/2022	30/01/2022	17,66%	26,49%	31	360	4.638.299,00	94.814,44	2.437.438,13
01/02/2022	30/02/2022	18,30%	27,45%	28	360	4.638.299,00	88.333,53	2.525.771,66
01/03/2022	30/03/2022	18,30%	27,45%	31	360	4.638.299,00	97.897,06	2.623.668,72
01/04/2022	30/04/2022	18,30%	27,45%	30	360	4.638.299,00	94.707,07	2.718.375,79
01/05/2022	30/05/2022	19,71%	29,57%	31	360	4.638.299,00	104.630,02	2.823.005,80
01/06/2022	30/06/2022	20,40%	30,60%	30	360	4.638.299,00	104.346,60	2.927.352,40
01/07/2022	30/07/2022	21,28%	31,92%	31	360	4.638.299,00	111.976,79	3.039.329,19
01/08/2022	30/08/2022	22,21%	33,32%	31	360	4.638.299,00	116.296,94	3.155.626,13
01/09/2022	30/09/2022	23,50%	35,25%	30	360	4.638.299,00	118.193,84	3.273.819,97
01/10/2022	30/10/2022	24,61%	36,92%	31	360	4.638.299,00	127.218,37	3.401.038,34
						4.638.299,00		3.401.038,34

CONCEPTO	PESOS
Capital Vencido	4.638.299,00
Intereses de plazo	0,00
Otros Conceptos	
Abonos	
Int de Mora	3.401.038,34
TOTAL	8.039.337,34

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **662cf8d4957ee1aa0c5bc1bcf046afae5de4167309f6cf175ae4135c77bcaeb3**

Documento generado en 24/11/2023 10:43:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Correo electrónico institucional j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Lunes a viernes, 7:30 a.m. a 3:30 p.m. jornada continua.

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014189003-2016-00767-00
PARTE DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
PARTE DEMANDADA: TRINO ANTONIO OVALLOS ZAMBRANO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés

En atención a que el Centro de Conciliación e Insolvencia Manos Amigas allegó copia del Acta No. 007 del 23 de agosto de 2022, la cual contiene el acuerdo de pago del demandado Trino Antonio Ovallos Zambrano, al interior del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, se dispone **CONTINUAR** la suspensión del presente asunto hasta tanto se verifique cumplimiento o incumplimiento del precitado acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 555 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0ecdd629f504ec98ba80e847354e50d60d6d457422b6d21279212e831f35274**

Documento generado en 24/11/2023 10:43:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, prorrogado por el CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, a través del cual se dispuso el traslado transitorio de este Despacho Judicial ubicado en el barrio La Libertad con destino a la localidad de Atalaya, además de la remisión de la mitad de los procesos asignados previamente al Juzgado Tercero Homólogo, dentro de los cuales se encuentra el presente asunto, se procede a **AVOCAR** su conocimiento.

Revisadas las actuaciones, se aprecia memorial aportado por el apoderado de la parte actora, contentivo de la actualización de la liquidación de crédito dentro del presente asunto.

En ese orden, de la actualización de la liquidación del crédito presentada por el extremo demandante, obrante a folio 002 del expediente digital, se ordena **DAR** aplicación a lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 446 del CGP.

De otro, se ordena **REQUERIR** al Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta, para que realice la conversión de los depósitos judiciales que obren a favor de este proceso, así como su traslado a través del portal del Banco Agrario de Colombia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf8233b6c8e4c31e71b35f0afefc4ad93ff57a035e9a06c7cc2e246fed124a79**

Documento generado en 24/11/2023 10:43:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 540014189001-2016-01081-00
PARTE DEMANDANTE: DINORTE NIT: 807.005.315-5
PARTE DEMANDADA: JOSE DE JESUS BAYONA MENESES C.C: 5.395.646
JOSE DE DIOS BAYONA ESTRADA C.C. 13.496.469

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, prorrogado por el CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, a través del cual se dispuso el traslado transitorio de este Despacho Judicial ubicado en el barrio La Libertad con destino a la localidad de Atalaya, además de la remisión de la mitad de los procesos asignados previamente al Juzgado Tercero Homólogo, dentro de los cuales se encuentra el presente asunto, se procede a **AVOCAR** su conocimiento.

De la actualización de la liquidación del crédito presentada por el extremo demandante, se ordena **DAR** aplicación a lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 446 del CGP.

Igualmente, se dispone **REQUERIR** al extremo demandante para que allegue avalúo catastral actualizado del bien objeto de cautela, teniendo en cuenta que el obrante a folio 22 del expediente físico data del año 2018.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 31b525a1294b2cd1a8697eb86e14660678444362987ac31ebaa86cb4ccdd20a8

Documento generado en 24/11/2023 10:43:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**Correo electrónico institucional j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Lunes a viernes, 7:30 a.m. a 3:30 p.m. jornada continua.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, prorrogado por el CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, a través del cual se dispuso el traslado transitorio de este Despacho Judicial ubicado en el barrio La Libertad con destino a la localidad de Atalaya, además de la remisión de la mitad de los procesos asignados previamente al Juzgado Tercero Homólogo, dentro de los cuales se encuentra el presente asunto, se procederá a avocar su conocimiento.

Revisado el diligenciamiento y estudiadas las actuaciones surtidas en el asunto, se aprecia que, por auto del 1 de noviembre de 2018 se impartió aprobación a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante. Posteriormente, el 19 de julio de 2019¹, se agregó al cuaderno de medidas cautelares el Despacho Comisorio allegado por la Inspección Sexta Urbana de Policía, sin que a partir de esa fecha obre en el plenario alguna actuación de los intervinientes.

Al respecto, el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, establece que:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: (...) 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes (...) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años”. En ese orden, se observa que, la última actuación surtida dentro del asunto data de febrero de 2020, habiendo transcurrido más de dos años sin que las partes hubieren solicitado o realizado trámite alguno, por lo que, en aplicación de la norma en cita, se decretará la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

¹ Folio 29 del cuaderno de medidas expediente físico

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 54001-4189-003-2016-01509-00
PARTE DEMANDANTE: PEDRO RICARDO DIAZ PUERTO C.C.: 13.473.228
PARTE DEMANDADA: CONSTANTINO FAJARDO QUINTERO C.C.: 12.267.055
MARIA FANNY GOMEZ DE FAJARDO C.C.: 26.491.210

En ese orden, se observa que, la última actuación surtida dentro del asunto data de julio de 2019, habiendo transcurrido más de dos años sin que las partes hubieren solicitado o realizado trámite alguno, por lo que, en aplicación de la norma en cita, se decretará la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

En virtud de lo expuesto, se **RESUELVE**:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: DECLARAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 del C.G.P.

TERCERO: LEVANTAR las medidas de embargo decretadas y practicadas en el asunto. OFICIAR.

El presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C.G.P. Comunicar de acuerdo con las previsiones del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, advirtiendo que, conforme a lo allí dispuesto, la remisión de esta decisión mediante mensaje de datos se presume auténtica y no podrá desconocerse siempre que sea enviada desde el correo institucional de esta sede judicial.

CUARTO: DAR aplicación a lo establecido en el artículo 466 del C.G.P., en caso de que exista embargo de remanentes o se presenten durante el término de ejecutoria de esta providencia.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente cumplido lo anterior.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

**Correo electrónico institucional j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Lunes a viernes, 7:30 a.m. a 3:30 p.m. jornada continua.**

Código de verificación: **b8c9aad8bcc2ef80b84857c87cdb28928a78a4e4a627b55c8958513cc038f1e9**

Documento generado en 24/11/2023 10:43:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 54001-4189-002-00952-00
PARTE DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN NIT. 804.009.752-8
PARTE DEMANDADA: MELISSA MEDIDA DELGADO CC: 60.356.813
JESSICA PAOLA QUINTERO AVEMDAÑO C.C. 1.090.477.256

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, prorrogado por el CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, a través del cual se dispuso el traslado transitorio de este Despacho Judicial ubicado en el barrio La Libertad con destino a la localidad de Atalaya, además de la remisión de la mitad de los procesos asignados previamente al Juzgado Tercero Homólogo, dentro de los cuales se encuentra el presente asunto, se procede a **AVOCAR** su conocimiento.

Revisadas las actuaciones, se aprecia que la última liquidación del crédito aprobada data del 25 de abril de 2022, por lo que se ordena **REQUERIR** a las partes para que la actualicen.

De otro, se imparte aprobación a la liquidación de las costas procesales conforme lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Finalmente, se **REQUIERE** al Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta, para que realice la conversión de los depósitos judiciales que obren a favor de este proceso y su traslado a través del portal del Banco Agrario de Colombia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fc5bd04edd1e9ce5c48b51b5bda0f91a6ee4cf79d1789586c89dcaa30f9b3bb**

Documento generado en 24/11/2023 10:44:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 54001-4189-002-2018-01018-00
PARTE DEMANDANTE: ALFONSO MURILLO GELVEZ
PARTE DEMANDADA: YAMILE SAN JUAN BAYONA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés.

No se accede a lo solicitado por el extremo demandante, comoquiera que mediante proveído del 17 de mayo de la anualidad, se decretó la suspensión del asunto.

Se ordena **REQUERIR** al Centro de Conciliación Manos Amigas para que informe las resultas del trámite de insolvencia de la aquí demandada Yamile San Juan Bedoya identificada con C.C. No. 60.302.466.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1390dce5706865372aaa8d2d685de3a18a95783eae52989ad372915e657e4996

Documento generado en 24/11/2023 10:43:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta lo informado por el Dr. Ismael Ballen Cáceres- Apoderado de la parte actora, referente a la admisión del proceso de negociación de deudas, adelantado por la demandada Leonor Gualdrón Orejuela en el Centro de Conciliación e Insolvencia Asociación Manos Amigas, se dispone **DECRETAR** la suspensión del presente trámite judicial, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1º del artículo 545 del Código General del Proceso.

COMUNICAR a dicha entidad lo aquí dispuesto y **REQUERIR** al Centro de Conciliación e Insolvencia Asociación Manos Amigas para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído, informe los resultados del trámite de insolvencia de la señora Leonor Gualdrón Orejuela identificada con C.C. 60.386.391, e informe lo pertinente en cuanto al cumplimiento del acuerdo de pago celebrado el 23 de junio de 2021.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cúcuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 00375954bfc5aca604629f0e16bc7e0e6294c30f260c880b2c14c500c4433996

Documento generado en 24/11/2023 10:43:49 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, prorrogado por el CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, a través del cual se dispuso el traslado transitorio de este Despacho Judicial ubicado en el barrio La Libertad con destino a la localidad de Atalaya, además de la remisión de la mitad de los procesos previamente asignados al Juzgado Tercero Homólogo, dentro de los cuales se encuentra el presente asunto, se dispone **AVOCAR** su conocimiento.

En atención a que el escrito presentado por MERCEDES HELENA CAMARGO VEGA, cumple las exigencias del artículo 76 de Código General del Proceso, se dispone **ACEPTAR** la renuncia al mandato otorgado por la parte demandante.

En virtud de lo anterior, se ordena **REQUERIR** al extremo actor para que, si lo considera pertinente, constituya nuevo apoderado judicial que en adelante represente sus intereses.

Revisadas las actuaciones, se aprecia que la última liquidación del crédito aprobada data del 30 de noviembre de 2019, por tanto, se ordena **REQUERIR** a las partes para que cumplan con la carga procesal que les corresponde, allegándola actualizada.

Asimismo, se reitera **LIQUIDAR** las costas procesales, conforme lo ordenado en auto proferido el 12 de noviembre de 2019.

Finalmente, se dispone **REQUERIR** al Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta, para que realice la conversión de los depósitos judiciales consignados en el asunto y su traslado a través del portal del Banco Agrario de Colombia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5035a75824a9b78aadf5f72abd77fab8f2d5873198dbd7ad060c2654f1ee77ae**

Documento generado en 24/11/2023 10:43:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 54001-4189-002-2019-00367-00
PARTE DEMANDANTE: COOTRANSCUCUTA NIT. 890.501.126-9
PARTE DEMANDADA: ORLANDO ZUÑIGA QUIROGA C.C. 5.630.162

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por el extremo demandante y la de costas procesales elaborada por la secretaría del Despacho se encuentran ajustadas a derecho, se ordena **APROBAR** de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 366 y 446 del C. G. P.

En conocimiento del extremo activo la respuesta aportada por el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta obrante a folio 005 del expediente digital, para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f85e90fb20f2852afa6a89c687c07e2041ab28aa6ed4e908b9dc7917685690cb**

Documento generado en 24/11/2023 10:43:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, prorrogado por el CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, a través del cual se dispuso el traslado transitorio de este Despacho Judicial ubicado en el barrio La Libertad con destino a la localidad de Atalaya, además de la remisión de la mitad de los procesos previamente asignados al Juzgado Tercero Homólogo, dentro de los cuales se encuentra el presente asunto, se dispone **AVOCAR** su conocimiento.

Revisado el expediente se aprecian memoriales aportados por el apoderado del demandante en los que solicitó programar fecha de remate y oficiar a la Alcaldía de Cúcuta -Gestión Catastro Multipropósito para la expedición de certificado catastral del inmueble objeto de la cautela. Igualmente, se observa escrito contentivo en la liquidación del crédito.

De la actualización de la liquidación del crédito presentada por el extremo demandante, obrante a folio 004, se ordena **DAR** aplicación a lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 446 del CGP.

Igualmente, se reitera **LIQUIDAR** las costas procesales, conforme lo ordenado en proveído del 13 de agosto de 2019.

Se dispone **OFICIAR** a la Alcaldía de Cúcuta -Gestión Catastro Multipropósito para que expida a costa de la parte demandante certificación del avalúo catastral del inmueble objeto de la cautela. Adjuntar los datos del predio en cuestión.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af16da99de1ae23ac7b1f60440455df5b55984a94fd9d3c08186c5bd88c5f9ee**

Documento generado en 24/11/2023 10:43:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta lo informado por el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Villa del Rosario¹, se **DISPONE**:

ORDENAR la aprehensión del vehículo de placa HVJ24E de propiedad de Edinson Daniel Gelvez Adame identificado con cédula de ciudadanía No. 88.254.651. **COMUNICAR** a la autoridad competente para lo de su cargo.

Materializado lo anterior, **COMISIONAR** al Inspector de Tránsito para que realice el secuestro decretado mediante proveído del 15 de julio de 2019, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 595 y 601 del C.G.P., en armonía con el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019 y la Circular DEAJ019-1408 emanada por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial. Para el efecto, se ordena **REMITIR** despacho comisorio con TODOS los insertos del caso.

El presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del CGP. En consecuencia, para los fines pertinentes la comunicación de la presente decisión se surtirá con su remisión mediante mensaje de datos de acuerdo con las previsiones del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, advirtiendo que, conforme a lo allí dispuesto, se presume auténtica y no podrá desconocerse siempre que sea enviada desde el correo institucional de esta sede judicial.

En conocimiento de la parte actora las resultas de la medida cautelar aportada por el pagador², para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

¹ Visto a folio 010 del expediente digital

² Visto a folios 004 al 010 y del 012 al 015 del cuaderno de medidas cautelares

Firmado Por:
Yuli Paola Ruda Mateus
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **270f127adfd049a89f13a91e416ca6951773e7c46f756ac921df19ade6922c31**

Documento generado en 24/11/2023 10:43:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés

En aplicación de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del CGP, se dispone **MODIFICAR** la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, conforme a las tablas anexas, la cual se aprueba en los siguientes términos:

*Factura No. FC11-63872 por \$143.012 correspondientes al capital más los intereses de mora hasta el 17 de febrero de 2022.

Desde	Hasta	IBC (INTERES BANCARIO CORRIENTE)	Tasa Aplicada INT. MORA	Dias Mora	AÑO	ACUMULADO Capital Vencido en PESOS	Intereses de Mora de Capital vencido en PESOS	ACUMULADO Intereses de Mora de Capital Vencido en PESOS
01/12/2018	31/12/2018	19,40%	29,10%	28	360	143.012,00	2.869,45	2.869,45
01/01/2019	31/01/2019	19,16%	28,74%	31	360	143.012,00	3.145,14	6.014,59
01/02/2019	28/02/2019	19,70%	29,55%	28	360	143.012,00	2.908,94	8.923,53
01/03/2019	31/03/2019	19,37%	29,06%	31	360	143.012,00	3.176,39	12.099,92
01/04/2019	30/04/2019	19,32%	28,98%	30	360	143.012,00	3.065,28	15.165,20
01/05/2019	31/05/2019	19,34%	29,01%	31	360	143.012,00	3.171,51	18.336,71
01/06/2019	30/06/2019	19,30%	28,95%	30	360	143.012,00	3.062,45	21.399,16
01/07/2019	31/07/2019	19,28%	28,92%	31	360	143.012,00	3.162,72	24.561,88
01/08/2019	31/08/2019	19,32%	28,98%	31	360	143.012,00	3.168,58	27.730,46
01/09/2019	30/09/2019	19,32%	28,98%	30	360	143.012,00	3.065,28	30.795,74
1/10/2019	31/10/2019	19,10%	28,65%	31	360	143.012,00	3.136,34	33.932,08
1/11/2019	30/11/2019	19,03%	28,55%	30	360	143.012,00	3.024,64	36.956,72
1/12/2019	31/12/2019	18,91%	28,37%	31	360	143.012,00	3.108,92	40.065,64
01/01/2020	31/01/2020	18,77%	28,16%	31	360	143.012,00	3.088,32	43.153,96
01/02/2020	29/02/2020	19,70%	29,55%	29	360	143.012,00	3.013,92	46.167,87
01/03/2020	31/03/2020	18,95%	28,43%	31	360	143.012,00	3.114,80	49.282,67
01/04/2020	30/04/2020	18,69%	28,04%	30	360	143.012,00	2.976,27	52.258,94
01/05/2020	31/05/2020	18,19%	27,29%	31	360	143.012,00	3.002,65	55.261,59
01/06/2020	30/06/2020	18,12%	27,18%	30	360	143.012,00	2.894,30	58.155,89
01/07/2020	31/07/2020	18,12%	27,18%	31	360	143.012,00	2.991,78	61.147,67
01/08/2020	31/08/2020	18,29%	27,43%	31	360	143.012,00	3.016,47	64.164,14
01/09/2020	30/09/2020	18,35%	27,52%	30	360	143.012,00	2.926,77	67.090,91
01/10/2020	31/10/2020	18,09%	27,13%	31	360	143.012,00	2.986,84	70.077,75
01/11/2020	30/11/2020	17,84%	26,76%	30	360	143.012,00	2.854,09	72.931,83
01/12/2020	31/12/2020	17,46%	26,19%	31	360	143.012,00	2.893,56	75.825,39
01/01/2021	31/01/2021	17,32%	25,98%	31	360	143.012,00	2.872,64	78.698,03

REFERENCIA: EJECUTIVO
 RADICADO: 54001-4189-002-2019-00819-00
 PARTE DEMANDANTE: COLVANES SAS NIT. 800.185.306-4
 PARTE DEMANDADA: CONFECCIONES BIG TECH NIT: 60.398.621-0

01/02/2021	28/02/2021	17,54%	26,31%	28	360	143.012,00	2.621,77	81.319,80
01/03/2021	31/03/2021	16,08%	24,12%	31	360	143.012,00	2.685,90	84.005,70
01/04/2021	30/04/2021	17,31%	23,97%	30	360	143.012,00	2.583,81	86.589,51
01/05/2021	31/05/2021	17,22%	25,83%	31	360	143.012,00	2.857,67	89.447,18
01/06/2021	30/06/2021	17,21%	25,82%	30	360	143.012,00	2.763,64	92.210,82
01/07/2021	31/07/2021	17,18%	25,77%	31	360	143.012,00	2.851,68	95.062,50
01/08/2021	31/08/2021	17,24%	25,86%	31	360	143.012,00	2.860,67	97.923,17
01/09/2021	30/09/2021	17,19%	25,79%	30	360	143.012,00	2.760,74	100.683,91
01/10/2021	31/10/2021	17,24%	25,62%	31	360	143.012,00	2.836,69	103.520,60
01/11/2021	30/11/2021	17,24%	25,91%	30	360	143.012,00	2.772,33	106.292,93
01/12/2021	31/12/2021	17,46%	26,19%	31	360	143.012,00	2.893,56	109.186,49
01/01/2022	31/01/2022	17,66%	26,49%	31	360	143.012,00	2.923,40	112.109,89
01/02/2022	17/02/2022	18,30%	27,45%	17	360	143.012,00	1.647,47	113.757,36
						143.012,00		113.757,36

CONCEPTO	PESOS
Capital Vencido	143.012,00
Intereses de plazo	
Otros Conceptos	
Abonos	
Int de Mora	113.757,36
TOTAL	256.769,36

*Factura No. FC11-63920 por **\$619.430** correspondientes al capital más los intereses de mora hasta el 17 de febrero de 2022.

Desde	Hasta	IBC (INTERES BANCARIO CORRIENTE)	Tasa Aplicada INT. MORA	Dias Mora	AÑO	ACUMULADO Capital Vencido en PESOS	Intereses de Mora de Capital Vencido en PESOS	ACUMULADO Intereses de Mora de Capital Vencido en PESOS
01/12/2018	31/12/2018	19,40%	29,10%	16	360	619.430,00	7.071,75	7.071,75
01/01/2019	31/01/2019	19,16%	28,74%	31	360	619.430,00	13.622,59	20.694,34
01/02/2019	28/02/2019	19,70%	29,55%	28	360	619.430,00	12.599,53	33.293,86
01/03/2019	31/03/2019	19,37%	29,06%	31	360	619.430,00	13.757,93	47.051,80
01/04/2019	30/04/2019	19,32%	28,98%	30	360	619.430,00	13.276,70	60.328,49
01/05/2019	31/05/2019	19,34%	29,01%	31	360	619.430,00	13.736,80	74.065,30
01/06/2019	30/06/2019	19,30%	28,95%	30	360	619.430,00	13.264,43	87.329,73
01/07/2019	31/07/2019	19,28%	28,92%	31	360	619.430,00	13.698,76	101.028,49
01/08/2019	31/08/2019	19,32%	28,98%	31	360	619.430,00	13.724,12	114.752,61
01/09/2019	30/09/2019	19,32%	28,98%	30	360	619.430,00	13.276,70	128.029,31
1/10/2019	31/10/2019	19,10%	28,65%	31	360	619.430,00	13.584,46	141.613,77
1/11/2019	30/11/2019	19,03%	28,55%	30	360	619.430,00	13.100,65	154.714,42
1/12/2019	31/12/2019	18,91%	28,37%	31	360	619.430,00	13.465,71	168.180,13
01/01/2020	31/01/2020	18,77%	28,16%	31	360	619.430,00	13.376,49	181.556,62
01/02/2020	29/02/2020	19,70%	29,55%	29	360	619.430,00	13.054,22	194.610,84

Correo electrónico institucional j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Lunes a viernes, 7:30 a.m. a 3:30 p.m. jornada continua.

REFERENCIA: EJECUTIVO
 RADICADO: 54001-4189-002-2019-00819-00
 PARTE DEMANDANTE: COLVANES SAS NIT. 800.185.306-4
 PARTE DEMANDADA: CONFECCIONES BIG TECH NIT: 60.398.621-0

01/03/2020	31/03/2020	18,95%	28,43%	31	360	619.430,00	13.491,18	208.102,02
01/04/2020	30/04/2020	18,69%	28,04%	30	360	619.430,00	12.891,15	220.993,16
01/05/2020	31/05/2020	18,19%	27,29%	31	360	619.430,00	13.005,42	233.998,59
01/06/2020	30/06/2020	18,12%	27,18%	30	360	619.430,00	12.536,13	246.534,72
01/07/2020	31/07/2020	18,12%	27,18%	31	360	619.430,00	12.958,34	259.493,06
01/08/2020	31/08/2020	18,29%	27,43%	31	360	619.430,00	13.065,29	272.558,35
01/09/2020	30/09/2020	18,35%	27,52%	30	360	619.430,00	12.676,75	285.235,10
01/10/2020	31/10/2020	18,09%	27,13%	31	360	619.430,00	12.936,93	298.172,03
01/11/2020	30/11/2020	17,84%	26,76%	30	360	619.430,00	12.361,95	310.533,98
01/12/2020	31/12/2020	17,46%	26,19%	31	360	619.430,00	12.532,93	323.066,91
01/01/2021	31/01/2021	17,32%	25,98%	31	360	619.430,00	12.442,30	335.509,21
01/02/2021	28/02/2021	17,54%	26,31%	28	360	619.430,00	11.355,70	346.864,91
01/03/2021	31/03/2021	16,08%	24,12%	31	360	619.430,00	11.633,49	358.498,40
01/04/2021	30/04/2021	17,31%	23,97%	30	360	619.430,00	11.191,28	369.689,67
01/05/2021	31/05/2021	17,22%	25,83%	31	360	619.430,00	12.377,48	382.067,15
01/06/2021	30/06/2021	17,21%	25,82%	30	360	619.430,00	11.970,19	394.037,34
01/07/2021	31/07/2021	17,18%	25,77%	31	360	619.430,00	12.351,53	406.388,88
01/08/2021	31/08/2021	17,24%	25,86%	31	360	619.430,00	12.390,45	418.779,33
01/09/2021	30/09/2021	17,19%	25,79%	30	360	619.430,00	11.957,64	430.736,97
01/10/2021	31/10/2021	17,24%	25,62%	31	360	619.430,00	12.286,61	443.023,58
01/11/2021	30/11/2021	17,24%	25,91%	30	360	619.430,00	12.007,82	455.031,40
01/12/2021	31/12/2021	17,46%	26,19%	31	360	619.430,00	12.532,93	467.564,33
01/01/2022	31/01/2022	17,66%	26,49%	31	360	619.430,00	12.662,17	480.226,49
01/02/2022	17/02/2022	18,30%	27,45%	17	360	619.430,00	7.135,70	487.362,19
						619.430,00		487.362,19

CONCEPTO	PESOS
Capital Vencido	619.430,00
Intereses de plazo	
Otros Conceptos	
Abonos	
Int de Mora	487.362,19
TOTAL	1.106.792,19

*Factura No. FC11-63974 por **\$2.270.524** correspondientes al capital más los intereses de mora hasta el 17 de febrero de 2022.

Desde	Hasta	IBC (INTERES BANCARIO CORRIENTE)	Tasa Aplicada INT. MORA	Dias Mora	AÑO	ACUMULADO Capital Vencido en PESOS	Intereses de Mora de Capital vencido en PESOS	ACUMULADO Intereses de Mora de Capital Vencido en PESOS
01/12/2018	31/12/2018	19,40%	29,10%	2	360	2.270.524,00	3.224,12	3.224,12
01/01/2019	31/01/2019	19,16%	28,74%	31	360	2.270.524,00	49.933,66	53.157,78

Correo electrónico institucional j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Lunes a viernes, 7:30 a.m. a 3:30 p.m. jornada continua.

REFERENCIA: EJECUTIVO
 RADICADO: 54001-4189-002-2019-00819-00
 PARTE DEMANDANTE: COLVANES SAS NIT. 800.185.306-4
 PARTE DEMANDADA: CONFECCIONES BIG TECH NIT: 60.398.621-0

01/02/2019	28/02/2019	19,70%	29,55%	28	360	2.270.524,00	46.183,63	99.341,42
01/03/2019	31/03/2019	19,37%	29,06%	31	360	2.270.524,00	50.429,77	149.771,19
01/04/2019	30/04/2019	19,32%	28,98%	30	360	2.270.524,00	48.665,81	198.437,00
01/05/2019	31/05/2019	19,34%	29,01%	31	360	2.270.524,00	50.352,33	248.789,32
01/06/2019	30/06/2019	19,30%	28,95%	30	360	2.270.524,00	48.620,85	297.410,18
01/07/2019	31/07/2019	19,28%	28,92%	31	360	2.270.524,00	50.212,86	347.623,04
01/08/2019	31/08/2019	19,32%	28,98%	31	360	2.270.524,00	50.305,85	397.928,89
01/09/2019	30/09/2019	19,32%	28,98%	30	360	2.270.524,00	48.665,81	446.594,70
1/10/2019	31/10/2019	19,10%	28,65%	31	360	2.270.524,00	49.793,93	496.388,63
1/11/2019	30/11/2019	19,03%	28,55%	30	360	2.270.524,00	48.020,51	544.409,13
1/12/2019	31/12/2019	18,91%	28,37%	31	360	2.270.524,00	49.358,63	593.767,76
01/01/2020	31/01/2020	18,77%	28,16%	31	360	2.270.524,00	49.031,58	642.799,35
01/02/2020	29/02/2020	19,70%	29,55%	29	360	2.270.524,00	47.850,31	690.649,66
01/03/2020	31/03/2020	18,95%	28,43%	31	360	2.270.524,00	49.451,98	740.101,64
01/04/2020	30/04/2020	18,69%	28,04%	30	360	2.270.524,00	47.252,57	787.354,21
01/05/2020	31/05/2020	18,19%	27,29%	31	360	2.270.524,00	47.671,45	835.025,66
01/06/2020	30/06/2020	18,12%	27,18%	30	360	2.270.524,00	45.951,25	880.976,91
01/07/2020	31/07/2020	18,12%	27,18%	31	360	2.270.524,00	47.498,88	928.475,79
01/08/2020	31/08/2020	18,29%	27,43%	31	360	2.270.524,00	47.890,90	976.366,69
01/09/2020	30/09/2020	18,35%	27,52%	30	360	2.270.524,00	46.466,69	1.022.833,38
01/10/2020	31/10/2020	18,09%	27,13%	31	360	2.270.524,00	47.420,39	1.070.253,76
01/11/2020	30/11/2020	17,84%	26,76%	30	360	2.270.524,00	45.312,79	1.115.566,56
01/12/2020	31/12/2020	17,46%	26,19%	31	360	2.270.524,00	45.939,53	1.161.506,08
01/01/2021	31/01/2021	17,32%	25,98%	31	360	2.270.524,00	45.607,32	1.207.113,40
01/02/2021	28/02/2021	17,54%	26,31%	28	360	2.270.524,00	41.624,37	1.248.737,77
01/03/2021	31/03/2021	16,08%	24,12%	31	360	2.270.524,00	42.642,61	1.291.380,38
01/04/2021	30/04/2021	17,31%	23,97%	30	360	2.270.524,00	41.021,68	1.332.402,07
01/05/2021	31/05/2021	17,22%	25,83%	31	360	2.270.524,00	45.369,72	1.377.771,78
01/06/2021	30/06/2021	17,21%	25,82%	30	360	2.270.524,00	43.876,80	1.421.648,58
01/07/2021	31/07/2021	17,18%	25,77%	31	360	2.270.524,00	45.274,61	1.466.923,19
01/08/2021	31/08/2021	17,24%	25,86%	31	360	2.270.524,00	45.417,26	1.512.340,45
01/09/2021	30/09/2021	17,19%	25,79%	30	360	2.270.524,00	43.830,81	1.556.171,25
01/10/2021	31/10/2021	17,24%	25,62%	31	360	2.270.524,00	45.036,64	1.601.207,90
01/11/2021	30/11/2021	17,24%	25,91%	30	360	2.270.524,00	44.014,71	1.645.222,61
01/12/2021	31/12/2021	17,46%	26,19%	31	360	2.270.524,00	45.939,53	1.691.162,14
01/01/2022	31/01/2022	17,66%	26,49%	31	360	2.270.524,00	46.413,23	1.737.575,37
01/02/2022	17/02/2022	18,30%	27,45%	11	360	2.270.524,00	16.890,21	1.754.465,58
						2.270.524,00		1.754.465,58

CONCEPTO	PESOS
Capital Vencido	2.270.524,00
Intereses de plazo	
Otros Conceptos	
Abonos	

Correo electrónico institucional j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Lunes a viernes, 7:30 a.m. a 3:30 p.m. jornada continua.

REFERENCIA: EJECUTIVO
 RADICADO: 54001-4189-002-2019-00819-00
 PARTE DEMANDANTE: COLVANES SAS NIT. 800.185.306-4
 PARTE DEMANDADA: CONFECCIONES BIG TECH NIT: 60.398.621-0

Int de Mora	1.754.465,58
TOTAL	4.024.989,58

*Factura No. FC11-64030 por \$ **2.280.521** correspondientes al capital más los intereses de mora hasta el 17 de febrero de 2022.

Desde	Hasta	IBC (INTERES BANCARIO CORRIENTE)	Tasa Aplicada INT. MORA	Dias Mora	AÑO	ACUMULADO Capital Vencido en PESOS	Intereses de Mora de Capital vencido en PESOS	ACUMULADO Intereses de Mora de Capital Vencido en PESOS
01/12/2018	31/12/2018	19,40%	29,10%	27	360	2.280.521,00	44.107,42	44.107,42
01/01/2019	31/01/2019	19,16%	28,74%	31	360	2.280.521,00	50.153,52	94.260,94
01/02/2019	28/02/2019	19,70%	29,55%	28	360	2.280.521,00	46.386,98	140.647,92
01/03/2019	31/03/2019	19,37%	29,06%	31	360	2.280.521,00	50.651,81	191.299,73
01/04/2019	30/04/2019	19,32%	28,98%	30	360	2.280.521,00	48.880,09	240.179,81
01/05/2019	31/05/2019	19,34%	29,01%	31	360	2.280.521,00	50.574,03	290.753,84
01/06/2019	30/06/2019	19,30%	28,95%	30	360	2.280.521,00	48.834,93	339.588,77
01/07/2019	31/07/2019	19,28%	28,92%	31	360	2.280.521,00	50.433,94	390.022,71
01/08/2019	31/08/2019	19,32%	28,98%	31	360	2.280.521,00	50.527,34	440.550,05
01/09/2019	30/09/2019	19,32%	28,98%	30	360	2.280.521,00	48.880,09	489.430,14
1/10/2019	31/10/2019	19,10%	28,65%	31	360	2.280.521,00	50.013,17	539.443,31
1/11/2019	30/11/2019	19,03%	28,55%	30	360	2.280.521,00	48.231,94	587.675,24
1/12/2019	31/12/2019	18,91%	28,37%	31	360	2.280.521,00	49.575,95	637.251,20
01/01/2020	31/01/2020	18,77%	28,16%	31	360	2.280.521,00	49.247,47	686.498,66
01/02/2020	29/02/2020	19,70%	29,55%	29	360	2.280.521,00	48.060,99	734.559,66
01/03/2020	31/03/2020	18,95%	28,43%	31	360	2.280.521,00	49.669,71	784.229,37
01/04/2020	30/04/2020	18,69%	28,04%	30	360	2.280.521,00	47.460,62	831.689,99
01/05/2020	31/05/2020	18,19%	27,29%	31	360	2.280.521,00	47.881,35	879.571,34
01/06/2020	30/06/2020	18,12%	27,18%	30	360	2.280.521,00	46.153,58	925.724,92
01/07/2020	31/07/2020	18,12%	27,18%	31	360	2.280.521,00	47.708,01	973.432,93
01/08/2020	31/08/2020	18,29%	27,43%	31	360	2.280.521,00	48.101,76	1.021.534,68
01/09/2020	30/09/2020	18,35%	27,52%	30	360	2.280.521,00	46.671,28	1.068.205,96
01/10/2020	31/10/2020	18,09%	27,13%	31	360	2.280.521,00	47.629,18	1.115.835,14
01/11/2020	30/11/2020	17,84%	26,76%	30	360	2.280.521,00	45.512,30	1.161.347,44
01/12/2020	31/12/2020	17,46%	26,19%	31	360	2.280.521,00	46.141,80	1.207.489,24
01/01/2021	31/01/2021	17,32%	25,98%	31	360	2.280.521,00	45.808,13	1.253.297,37
01/02/2021	28/02/2021	17,54%	26,31%	28	360	2.280.521,00	41.807,64	1.295.105,00
01/03/2021	31/03/2021	16,08%	24,12%	31	360	2.280.521,00	42.830,37	1.337.935,37
01/04/2021	30/04/2021	17,31%	23,97%	30	360	2.280.521,00	41.202,30	1.379.137,67
01/05/2021	31/05/2021	17,22%	25,83%	31	360	2.280.521,00	45.569,48	1.424.707,15
01/06/2021	30/06/2021	17,21%	25,82%	30	360	2.280.521,00	44.069,98	1.468.777,13
01/07/2021	31/07/2021	17,18%	25,77%	31	360	2.280.521,00	45.473,95	1.514.251,08
01/08/2021	31/08/2021	17,24%	25,86%	31	360	2.280.521,00	45.617,23	1.559.868,31
01/09/2021	30/09/2021	17,19%	25,79%	30	360	2.280.521,00	44.023,79	1.603.892,10

**Correo electrónico institucional j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Lunes a viernes, 7:30 a.m. a 3:30 p.m. jornada continua.**

REFERENCIA: EJECUTIVO
 RADICADO: 54001-4189-002-2019-00819-00
 PARTE DEMANDANTE: COLVANES SAS NIT. 800.185.306-4
 PARTE DEMANDADA: CONFECCIONES BIG TECH NIT: 60.398.621-0

01/10/2021	31/10/2021	17,24%	25,62%	31	360	2.280.521,00	45.234,94	1.649.127,04
01/11/2021	30/11/2021	17,24%	25,91%	30	360	2.280.521,00	44.208,51	1.693.335,54
01/12/2021	31/12/2021	17,46%	26,19%	31	360	2.280.521,00	46.141,80	1.739.477,34
01/01/2022	31/01/2022	17,66%	26,49%	31	360	2.280.521,00	46.617,59	1.786.094,93
01/02/2022	17/02/2022	18,30%	27,45%	11	360	2.280.521,00	16.964,57	1.803.059,50
						2.280.521,00		1.803.059,50

CONCEPTO	PESOS
Capital Vencido	2.280.521,00
Intereses de plazo	
Otros Conceptos	
Abonos	
Int de Mora	1.803.059,50
TOTAL	4.083.580,50

*Factura No. FE11-129 por \$ **19.800** correspondientes al capital más los intereses de mora hasta el 17 de febrero de 2022.

Desde	Hasta	IBC (INTERES BANCARIO CORRIENTE)	Tasa Aplicada INT. MORA	Dias Mora	AÑO	ACUMULADO Capital Vencido en PESOS	Intereses de Mora de Capital vencido en PESOS	ACUMULADO Intereses de Mora de Capital Vencido en PESOS
01/03/2019	31/03/2019	19,37%	29,06%	5	360	19.800,00	70,28	70,28
01/04/2019	30/04/2019	19,32%	28,98%	30	360	19.800,00	424,39	494,67
01/05/2019	31/05/2019	19,34%	29,01%	31	360	19.800,00	439,10	933,76
01/06/2019	30/06/2019	19,30%	28,95%	30	360	19.800,00	424,00	1.357,76
01/07/2019	31/07/2019	19,28%	28,92%	31	360	19.800,00	437,88	1.795,64
01/08/2019	31/08/2019	19,32%	28,98%	31	360	19.800,00	438,69	2.234,33
01/09/2019	30/09/2019	19,32%	28,98%	30	360	19.800,00	424,39	2.658,71
1/10/2019	31/10/2019	19,10%	28,65%	31	360	19.800,00	434,23	3.092,94
1/11/2019	30/11/2019	19,03%	28,55%	30	360	19.800,00	418,76	3.511,70
1/12/2019	31/12/2019	18,91%	28,37%	31	360	19.800,00	430,43	3.942,13
01/01/2020	31/01/2020	18,77%	28,16%	31	360	19.800,00	427,58	4.369,71
01/02/2020	29/02/2020	19,70%	29,55%	29	360	19.800,00	417,28	4.786,98
01/03/2020	31/03/2020	18,95%	28,43%	31	360	19.800,00	431,24	5.218,23
01/04/2020	30/04/2020	18,69%	28,04%	30	360	19.800,00	412,06	5.630,29
01/05/2020	31/05/2020	18,19%	27,29%	31	360	19.800,00	415,72	6.046,01
01/06/2020	30/06/2020	18,12%	27,18%	30	360	19.800,00	400,72	6.446,72
01/07/2020	31/07/2020	18,12%	27,18%	31	360	19.800,00	414,21	6.860,94
01/08/2020	31/08/2020	18,29%	27,43%	31	360	19.800,00	417,63	7.278,57
01/09/2020	30/09/2020	18,35%	27,52%	30	360	19.800,00	405,21	7.683,78
01/10/2020	31/10/2020	18,09%	27,13%	31	360	19.800,00	413,53	8.097,30

**Correo electrónico institucional j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Lunes a viernes, 7:30 a.m. a 3:30 p.m. jornada continua.**

REFERENCIA: EJECUTIVO
 RADICADO: 54001-4189-002-2019-00819-00
 PARTE DEMANDANTE: COLVANES SAS NIT. 800.185.306-4
 PARTE DEMANDADA: CONFECCIONES BIG TECH NIT: 60.398.621-0

01/11/2020	30/11/2020	17,84%	26,76%	30	360	19.800,00	395,15	8.492,45
01/12/2020	31/12/2020	17,46%	26,19%	31	360	19.800,00	400,61	8.893,07
01/01/2021	31/01/2021	17,32%	25,98%	31	360	19.800,00	397,72	9.290,78
01/02/2021	28/02/2021	17,54%	26,31%	28	360	19.800,00	362,98	9.653,77
01/03/2021	31/03/2021	16,08%	24,12%	31	360	19.800,00	371,86	10.025,63
01/04/2021	30/04/2021	17,31%	23,97%	30	360	19.800,00	357,73	10.383,36
01/05/2021	31/05/2021	17,22%	25,83%	31	360	19.800,00	395,64	10.779,00
01/06/2021	30/06/2021	17,21%	25,82%	30	360	19.800,00	382,63	11.161,63
01/07/2021	31/07/2021	17,18%	25,77%	31	360	19.800,00	394,82	11.556,44
01/08/2021	31/08/2021	17,24%	25,86%	31	360	19.800,00	396,06	11.952,50
01/09/2021	30/09/2021	17,19%	25,79%	30	360	19.800,00	382,22	12.334,73
01/10/2021	31/10/2021	17,24%	25,62%	31	360	19.800,00	392,74	12.727,47
01/11/2021	30/11/2021	17,24%	25,91%	30	360	19.800,00	383,83	13.111,29
01/12/2021	31/12/2021	17,46%	26,19%	31	360	19.800,00	400,61	13.511,91
01/01/2022	31/01/2022	17,66%	26,49%	31	360	19.800,00	404,74	13.916,65
01/02/2022	17/02/2022	18,30%	27,45%	11	360	19.800,00	147,29	14.063,94
						19.800,00		14.063,94

CONCEPTO	PESOS
Capital Vencido	19.800,00
Intereses de plazo	
Otros Conceptos	
Abonos	
Int de Mora	14.063,94
TOTAL	33.863,94

APROBAR la liquidación de las costas procesales por encontrarla ajustada a derecho, conforme lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Finalmente, poner en conocimiento de la parte demandante, la respuesta otorgada por el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta obrante a folio 003 del expediente digital, para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Correo electrónico institucional j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Lunes a viernes, 7:30 a.m. a 3:30 p.m. jornada continua.**

Yuli Paola Ruda Mateus
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd6b270980a9d8815c50fcf6a23c16c30e18534f65212f17f9b2008b5d219ebf**

Documento generado en 24/11/2023 10:43:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 54001-4189-002-2019-00864-00
PARTE DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA NIT. 860.002964-4
PARTE DEMANDADA: ANIBAL DIAZ ALBA C.C. 1.090.345.228

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por el extremo demandante y la de costas procesales elaborada por la secretaría del Despacho se encuentran ajustadas a derecho, se ordena **APROBAR** de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 366 y 446 del C. G. P.

En conocimiento del extremo activo la respuesta aportada por el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta obrante a folio 003 del expediente digital, para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63a589891900821930e8aa61d7ebf8efa43cb89f15f2c6bf71d21396e864bdd9**

Documento generado en 24/11/2023 10:43:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 54001-4189-002-2019-01090-00
PARTE DEMANDANTE: COOMULDEFONCE NIT: 900.767.596-4
PARTE DEMANDADA: MARTHA CECILIA DOMINGUEZ C.C. 27.880.086

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por el extremo demandante y la de costas procesales elaborada por la secretaría del Despacho se encuentran ajustadas a derecho, se ordena **APROBAR** de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 366 y 446 del C. G. P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9453ecf94d3da7a008aa87354f9cf4ff7bb031cd8ab2ae1ef9640a7724b53565**

Documento generado en 24/11/2023 10:43:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, prorrogado por el CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, a través del cual se dispuso el traslado transitorio de este Despacho Judicial ubicado en el barrio La Libertad con destino a la localidad de Atalaya, además de la remisión de la mitad de los procesos asignados previamente al Juzgado Tercero Homólogo, dentro de los cuales se encuentra el presente asunto, se procede a **AVOCAR** su conocimiento.

Revisadas las actuaciones, se aprecia memorial a través del cual la parte demandante solicitó fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble objeto de cautela.

Al respecto, previo a acceder a lo solicitado, advirtiendo que el último avalúo aprobado dentro del asunto data del 25 de mayo de 2022, se dispone **REQUERIR** al extremo demandante para que lo actualice.

De la actualización de la liquidación del crédito presentada por el extremo demandante, obrante a folio 004 del expediente digital, se ordena **DAR** aplicación a lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 446 del CGP. Cumplido lo anterior, **INGRESAR** el proceso al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

De otro lado, se reitera **LIQUIDAR** las costas procesales conforme se ordenó en el auto proferido el 9 de septiembre de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Yuli Paola Ruda Mateus
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efc6a844b896b9a3607c4f8794d3fb0fb0711abb5dac9862b725ffa1bc68a098**

Documento generado en 24/11/2023 10:44:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés.

Revisadas las documentales integradas al plenario en debida forma, se dispone **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, atendiendo lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del CGP, conforme a la tabla anexa, la cual se aprueba en los siguientes términos:

*Pagaré No. 3416811 del 28 de agosto de 2018 por \$10.473.075.00 correspondientes al capital más los intereses de mora hasta 31 de mayo de 2022.

Desde	Hasta	IBC (INTERES BANCARIO CORRIENTE)	Tasa Aplicada INT. MORA	Dias Mora	AÑO	ACUMULADO Capital Vencido en PESOS	Intereses de Mora de Capital vencido en PESOS	ACUMULADO Intereses de Mora de Capital Vencido en PESOS
01/07/2020	31/07/2020	18,12%	27,18%	25	360	10.473.075,00	176.334,34	176.334,34
01/08/2020	31/08/2020	18,29%	27,43%	30	360	10.473.075,00	213.704,63	390.038,97
01/09/2020	30/09/2020	18,35%	27,52%	30	360	10.473.075,00	214.333,40	604.372,37
01/10/2020	31/10/2020	18,09%	27,13%	30	360	10.473.075,00	211.605,76	815.978,13
01/11/2020	30/11/2020	17,84%	26,76%	30	360	10.473.075,00	209.010,90	1.024.989,04
01/12/2020	31/12/2020	17,46%	26,19%	30	360	10.473.075,00	204.999,80	1.229.988,83
01/01/2021	31/01/2021	17,32%	25,98%	30	360	10.473.075,00	203.517,83	1.433.506,67
01/02/2021	28/02/2021	17,54%	26,31%	30	360	10.473.075,00	205.845,62	1.639.352,29
01/03/2021	31/03/2021	16,08%	24,12%	30	360	10.473.075,00	190.292,11	1.829.644,39
01/04/2021	30/04/2021	17,31%	23,97%	30	360	10.473.075,00	189.217,61	2.018.862,01
01/05/2021	31/05/2021	17,22%	25,83%	30	360	10.473.075,00	202.457,90	2.221.319,91
01/06/2021	30/06/2021	17,21%	25,82%	30	360	10.473.075,00	202.387,20	2.423.707,11
01/07/2021	31/07/2021	17,18%	25,77%	30	360	10.473.075,00	202.033,60	2.625.740,71
01/08/2021	31/08/2021	17,24%	25,86%	30	360	10.473.075,00	202.669,98	2.828.410,69
01/09/2021	30/09/2021	17,19%	25,79%	30	360	10.473.075,00	202.175,06	3.030.585,75
01/10/2021	31/10/2021	17,24%	25,62%	30	360	10.473.075,00	200.972,05	3.231.557,79
01/11/2021	30/11/2021	17,24%	25,91%	30	360	10.473.075,00	203.023,34	3.434.581,14
01/12/2021	30/12/2021	17,46%	26,19%	30	360	10.473.075,00	204.999,80	3.639.580,93
01/01/2022	30/01/2022	17,66%	26,49%	30	360	10.473.075,00	207.112,97	3.846.693,90
01/02/2022	30/02/2022	18,30%	27,45%	30	360	10.473.075,00	213.844,39	4.060.538,30
01/03/2022	30/03/2022	18,30%	27,45%	30	360	10.473.075,00	213.844,39	4.274.382,69
01/04/2022	30/04/2022	18,30%	27,45%	30	360	10.473.075,00	213.844,39	4.488.227,08
01/05/2022	30/05/2022	19,71%	29,57%	30	360	10.473.075,00	228.546,47	4.716.773,54
						10.473.075,00		4.716.773,54

CONCEPTO	PESOS
Capital Vencido	10.473.075,00
Int de Mora	4.716.773,54
TOTAL	15.189.848,54

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 54001-4189-003-2021-00486-00
PARTE DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA
PARTE DEMANDADA: MARIA DE LOS ANGELES LOPEZ AGUILAR

REITERAR la liquidación de costas conforme se dispuso en el proveído del 25 de mayo de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94e91178098a143b0cce4e9366e5ff7b10d230a9de3a5a6757824bb6ddf422c2**

Documento generado en 24/11/2023 10:44:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 54001-4189-003-2021-00553-00
PARTE DEMANDANTE: MUNDO CROSS ORIENTE LTDA NIT. 900214971-0
PARTE DEMANDADA: WILLIAN SANCHEZ CELIS CC: 1.090.425.023

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas procesales elaborada por la secretaría del Despacho se encuentra ajustada a derecho, se ordena **APROBAR** de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 366 del CGP.

Analizada la liquidación del crédito presentada por el extremo demandante, se advierte que la fecha de los intereses moratorios no se ajustan a los determinados en el mandamiento de pago, por lo que se ordena **REQUERIR** para que la allegue en debida forma, con observancia en los periodos establecidos para el pago de intereses, conforme se indicó en la providencia aludida.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e41d3d52e30bf75712879c7159cf5505ae9f66763d45c4b34dc6282dc821fa27**

Documento generado en 24/11/2023 10:44:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 540014189003-2021-00554-00
PARTE DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA PARTE
DEMANDADA: JOSE RAMON CARRILLO ANGARITA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por el extremo demandante y la de costas procesales elaborada por la secretaría del Despacho se encuentran ajustadas a derecho, se ordena **APROBAR** de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 366 y 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **360eb96fef1bf31437aeb285cd938ca9e65f90e2b19b9f706394757cb1fc9184**

Documento generado en 24/11/2023 10:44:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 540014189003-2021-00559-00
PARTE DEMANDANTE: GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P.
PARTE DEMANDADA: ALIX TERESA ESTUPIÑAN

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por el extremo demandante y la de costas procesales elaborada por la secretaría del Despacho se encuentran ajustadas a derecho, se ordena **APROBAR** de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 366 y 446 del Código General del Proceso.

En conocimiento de el extremo activo las respuestas otorgadas por las entidades financieras¹, para fines pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa2bc9c2bfa34276725a867ff33dab56f1f2cda38315229ec579c256e7f72055**

Documento generado en 24/11/2023 10:44:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Folios 016 al 024 y 026, 027,029 y 031 del expediente digital

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés.

En aplicación de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del CGP, se dispone **MODIFICAR** la liquidación de crédito presentada por la parte demandante¹, conforme a la tabla anexa, la cual se aprueba en los siguientes términos:

*\$10.000.000 por concepto de pagaré No. 042-0096-003840725 más intereses moratorios a partir del día 13 de febrero del 2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Desde	Hasta	IBC (INTERES BANCARIO CORRIENTE)	Tasa Aplicada INT. MORA	Dias Mora	AÑO	ACUMULADO Capital Vencido en PESOS	Intereses de Mora de Capital vencido en PESOS	ACUMULADO Intereses de Mora de Capital Vencido en PESOS
13/02/2021	28/02/2021	17,54%	26,31%	16	360	10.000.000,00	104.349,13	104.349,13
01/03/2021	31/03/2021	16,08%	24,12%	31	360	10.000.000,00	187.809,58	292.158,71
01/04/2021	30/04/2021	17,31%	23,97%	30	360	10.000.000,00	180.670,54	472.829,25
01/05/2021	31/05/2021	17,22%	25,83%	31	360	10.000.000,00	199.820,48	672.649,73
01/06/2021	30/06/2021	17,21%	25,82%	30	360	10.000.000,00	193.245,25	865.894,98
01/07/2021	31/07/2021	17,18%	25,77%	31	360	10.000.000,00	199.401,58	1.065.296,55
01/08/2021	31/08/2021	17,24%	25,86%	31	360	10.000.000,00	200.029,86	1.265.326,41
01/09/2021	30/09/2021	17,19%	25,79%	30	360	10.000.000,00	193.042,69	1.458.369,10
01/10/2021	31/10/2021	17,24%	25,62%	31	360	10.000.000,00	198.353,52	1.656.722,62
01/11/2021	30/11/2021	17,24%	25,91%	30	360	10.000.000,00	193.852,66	1.850.575,28
01/12/2021	31/12/2021	17,46%	26,19%	31	360	10.000.000,00	202.330,07	2.052.905,35
01/01/2022	31/01/2022	17,66%	26,49%	31	360	10.000.000,00	204.416,40	2.257.321,75
01/02/2022	28/02/2022	18,30%	27,45%	28	360	10.000.000,00	190.443,81	2.447.765,56
01/03/2022	31/03/2022	18,30%	27,45%	31	360	10.000.000,00	211.062,41	2.658.827,97
01/04/2022	30/04/2022	18,30%	27,45%	30	360	10.000.000,00	204.184,91	2.863.012,88
01/05/2022	31/05/2022	19,71%	29,57%	31	360	10.000.000,00	225.578,43	3.088.591,31
01/06/2022	30/06/2022	20,40%	30,60%	30	360	10.000.000,00	224.967,39	3.313.558,70
01/07/2022	31/07/2022	21,28%	31,92%	31	360	10.000.000,00	241.417,79	3.554.976,48
01/08/2022	31/08/2022	22,21%	33,32%	31	360	10.000.000,00	250.731,86	3.805.708,35
01/09/2022	30/09/2022	23,50%	35,25%	30	360	10.000.000,00	254.821,52	4.060.529,87
01/10/2022	31/10/2022	24,61%	36,92%	31	360	10.000.000,00	274.278,07	4.334.807,94
01/11/2022	30/11/2022	25,78%	38,67%	30	360	10.000.000,00	276.184,10	4.610.992,04
01/12/2022	31/12/2022	27,64%	41,46%	31	360	10.000.000,00	303.178,67	4.914.170,72
01/01/2023	31/01/2023	28,84%	43,26%	31	360	10.000.000,00	314.402,92	5.228.573,64
01/02/2023	28/02/2023	30,18%	45,27%	28	360	10.000.000,00	294.699,73	5.523.273,37

¹ Visto a folio 009 del expediente digital

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54001-4189-003-2021-00570-00
PARTE DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN
PARTE DEMANDADA: CELIDE HERNANDEZ OVALLOS

						10.000.000,00		5.523.273,37
--	--	--	--	--	--	----------------------	--	---------------------

CONCEPTO	PESOS
Capital Vencido	10.000.000,00
Int de Mora	5.523.273,37
TOTAL	15.523.273,37

APROBAR la liquidación de las costas procesales², conforme lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea71bdef1a02f10a305aa6659af2ef680f02578a26285a439aed20930235598b**

Documento generado en 24/11/2023 10:44:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

² Visto a folio 010 del expediente digital

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54001-4189-003-2021-00687-00
PARTE DEMANDANTE: PAULO ROZO ACUÑA
PARTE DEMANDADA: LEIDY MILENA MOLINA ORTIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés

Teniendo en cuenta que en el plenario se encuentran acreditadas las diligencias de que trata el artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022, se designa a LUZ ENITH ACEVEDO VARGAS identificada con cédula de ciudadanía No. 1.090.412.001 y T.P. No. 351.401 del C.S.J, en calidad de curadora ad-litem de la demandada LEIDY MILENA MOLINA ORTIZ identificada con cédula de ciudadanía No.1.090.368.374.

COMUNICAR lo decidido y **ADVERTIR** que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a las que hubiere lugar, conforme lo establecido en el artículo 48 del C.G.P.

De otro lado, se aprecia intervención del Dr. Jesús Alberto Arias Bastos, en calidad de endosatario en procuración de la parte actora, por tanto, entiéndase que reasume el poder conferido y por ende revocada la sustitución al Dr. Hugo Arturo Sanguino Peñaranda, de conformidad con lo dispuesto en el art. 75 C.G.P., quedando facultado para actuar como apoderado del extremo activo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8c3fc9cea3de34eb2453454b1a6cb72e612ba75010cb8737a3d036ec17e6f36**

Documento generado en 24/11/2023 10:44:06 AM

**Correo electrónico institucional j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Lunes a viernes, 7:30 a.m. a 3:30 p.m. jornada continua.**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés

Revisadas las actuaciones que obran en el expediente, se aprecia memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante a través del cual informa y solicita se le permita notificar al demandado a la dirección electrónica¹, por cuanto la notificación personal remitida a la dirección física requerida en auto que antecede del 9 de junio de 2023, resultó infructuosa.

Se dispone **AGREGAR** al expediente la información aportada y se ordena **REQUERIR** para que realice la notificación de la pasiva a la dirección señalada. Para el efecto, contará con el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Se procede **ACEPTAR** la renuncia presentada por GLORIA DEL CARMEN IBARRA CORREA, por cumplir lo exigido en el artículo 76 del CGP. Y **REQUERIR** a la parte demandante para que, si lo considera pertinente, constituya apoderado que represente sus intereses en el presente juicio.

En cuanto a la intervención de PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA se advierte ausencia de instrumento que acredite la calidad en la que pretende actuar, razón por la que no se dará trámite a su petición.

Finalmente, se ordena **REQUERIR** la Alcaldía de San José de Cúcuta para informe el trámite surtido frente a la medida cautelar decretada mediante proveído del 9 de junio de 2023. Adjuntar copia del auto aludido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Yuli Paola Ruda Mateus
Juez

¹ Visto a folio 036 del expediente digital.

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a088b192578e7d5c8d5574b3bba02eacf1931064e9d8d497b1b559f341b3296**

Documento generado en 24/11/2023 10:44:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta el memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante¹, a través del cual solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación y que dicha solicitud cumple con lo señalado en el artículo 461 del Código General del Proceso, se procederá en tal sentido. En consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo solicitado por la parte demandante y en virtud de lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas de embargo decretadas y practicadas en el asunto. OFICIAR. El presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C.G.P. Comunicar de acuerdo con las previsiones del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, advirtiendo que, conforme a lo allí dispuesto, la remisión de esta decisión mediante mensaje de datos se presume auténtica y no podrá desconocerse siempre que sea enviada desde el correo institucional de esta sede judicial.

TERCERO: DAR aplicación a lo establecido en el artículo 466 del C.G.P., en caso de que exista embargo de remanentes o se presente durante el término de ejecutoria de esta providencia.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

¹ Visto a folio 034 del expediente digital.

Firmado Por:
Yuli Paola Ruda Mateus
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ec8ba6d5b831c87c0a82bf26c5e5bbbad5fd9e6a7cc13a2d3ff4dbfd3e7551c**

Documento generado en 24/11/2023 10:44:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, prorrogado por el CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, a través del cual se dispuso el traslado transitorio de este Despacho Judicial ubicado en el barrio La Libertad con destino a la localidad de Atalaya, además de la remisión de la mitad de los procesos asignados previamente al Juzgado Tercero Homólogo, dentro de los cuales se encuentra el presente asunto, se procederá a avocar su conocimiento.

Revisado el expediente se aprecia que mediante auto proferido el 19 de noviembre de 2021, se libró mandamiento de pago, al paso que, se ordenó llevar a cabo las diligencias de notificación de dicha providencia a la pasiva. Sin embargo, no reposa soportes que acrediten tal actuación ni solicitud o trámite adicional desde esa data.

En ese orden, se dará aplicación a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 317 del C.G.P., ante la inactividad del procedimiento por parte del extremo demandante durante un plazo superior a un año. En consecuencia, se **DISPONE**:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del asunto.

SEGUNDO: DECLARAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 del C.G.P., conforme lo motivado.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el asunto. OFICIAR. El presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C.G.P. Informar de acuerdo con las previsiones del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, advirtiendo que, conforme a lo allí dispuesto, la remisión de esta decisión mediante mensaje de datos se presume auténtica y no podrá desconocerse siempre que sea enviada desde el correo institucional de esta sede judicial.

CUARTO: DAR aplicación a lo dispuesto en el artículo 466 del C.G.P., en caso de que exista o llegare embargo de remanentes durante el término de ejecutoria de la presente providencia.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente cumplido lo anterior.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc603b5b7d6039decad85e1e8f6496de81a5c112adfc61ad5766dbc9237ec340**

Documento generado en 24/11/2023 10:44:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, prorrogado por el CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, a través del cual se dispuso el traslado transitorio de este Despacho Judicial ubicado en el barrio La Libertad con destino a la localidad de Atalaya, además de la remisión de la mitad de los procesos asignados previamente al Juzgado Tercero Homólogo, dentro de los cuales se encuentra el presente asunto, se procede a **AVOCAR** su conocimiento.

Revisado el expediente se aprecia que mediante auto proferido el 26 de noviembre de 2021, se libró mandamiento de pago, al paso que, se ordenó llevar a cabo las diligencias de notificación de dicha providencia a la pasiva. Sin embargo, no reposa soportes que acrediten tal actuación ni solicitud o trámite adicional desde esa data.

En ese orden, se dará aplicación a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 317 del C.G.P., ante la inactividad del procedimiento por parte del extremo demandante durante un plazo superior a un año. En consecuencia, se **DISPONE**:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del asunto.

SEGUNDO: DECLARAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 del C.G.P., conforme lo motivado.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el asunto. **OFICIAR.** El presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C.G.P. Informar de acuerdo con las previsiones del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, advirtiendo que, conforme a lo allí dispuesto, la remisión de esta decisión mediante mensaje de datos se presume auténtica y no podrá desconocerse siempre que sea enviada desde el correo institucional de esta sede judicial.

CUARTO: DAR aplicación a lo dispuesto en el artículo 466 del C.G.P., en caso de que exista o llegare embargo de remanentes durante el término de ejecutoria de la presente providencia.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente cumplido lo anterior.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **925eea24cf9599d8de5eb91b49a5d5c8e9032729b6c3d9bc1be417428d06e7ac**

Documento generado en 24/11/2023 10:44:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 54001-4189-003-2022-00033-00
PARTE DEMANDANTE: COMERCIAL MEYER S.A.S NIT. 901035980-2
PARTE DEMANDADA: JAIR ALBEIRO SANTIAGO JIMENEZ CC: 1.093.766.645
ZULEIMA JIMENEZ ALVAREZ CC: 60.365.580

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés.

Revisadas las actuaciones se aprecia memorial a través del cual el apoderado de la parte activa da cumplimiento a lo requerido en el auto que antecede y a la vez solicitó el emplazamiento de la demandada Zuleima Jiménez Álvarez.

Superado lo anterior y estudiada la comunicación remitida a la parte demandada, se advierten falencias que impiden validar la actuación, como se explica a continuación.

*En la notificación personal realizada bajo los parámetros de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 al demandado Jair Albeiro Santiago Jiménez, realizada el 23 de mayo de 2023, se indicó erradamente el horario de atención y el Juzgado de Conocimiento del proceso. Nótese que, la misiva señaló “de 8:00 a 1:00 PM. Y de 2:00 a 5:00 PM”, cuando lo correspondiente era de 7:30 am a 3:30 pm jornada continua, tal como lo dispuso el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander mediante Acuerdo CSJNS2021- 203 del 1 de septiembre del 2021.

En este punto, para los fines pertinentes, valga precisar que el proceso de la referencia es de conocimiento de esta Unidad Judicial y ubica en la Manzana 13 D1 Lote 1A barrio Cúcuta 75 Ciudadela Juan Atalaya.

*De la notificación personal realizada bajo los parámetros de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 a la demandada Zuleima Jiménez Álvarez, realizada el 23 de mayo de 2023, por la empresa Telepostal Express Ltda¹, arroja que la comunicación enviada al correo zuleymajimenez316@gmail.com, fue rebotada.

*Así mismo, se indicó erradamente el horario de atención y el Juzgado de Conocimiento del proceso. Nótese que, la misiva señaló “de 8:00 a 1:00 PM. y de 2:00 a 5:00 PM”, cuando lo correspondiente era de 7:30 am a 3:30 pm jornada continua, tal como lo dispuso el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander mediante Acuerdo CSJNS2021- 203 del 1 de septiembre del 2021.

Por lo expuesto, se ordena **REQUERIR** a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, cumpla con la carga procesal que le corresponde, en el sentido de

¹ Folios 010 y 011 del expediente digital

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 54001-4189-003-2022-00033-00
PARTE DEMANDANTE: COMERCIAL MEYER S.A.S NIT. 901035980-2
PARTE DEMANDADA: JAIR ALBEIRO SANTIAGO JIMENEZ CC: 1.093.766.645
ZULEIMA JIMENEZ ALVAREZ CC: 60.365.580

efectuar las acciones pertinentes a efectos de materializar la notificación personal del mandamiento de pago a la pasiva con plena observancia de las disposiciones contenidas en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., o en su defecto aporte otra dirección electrónica y adelante las acciones pertinentes en tal sentido, cumpliendo las prerrogativas dispuestas en el artículo 8 del artículo 2213 de 2022, teniendo en cuenta lo aquí dispuesto, Obligación que deberá cumplir en el plazo señalado, so pena de que se decrete desistimiento tácito, conforme lo establece el numeral 1 del artículo 317 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b101df0d839f4e9ceb0ac68ad810f06818e4fc323159b304ac937b506954d322**

Documento generado en 24/11/2023 10:44:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, prorrogado por el CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, a través del cual se dispuso el traslado transitorio de este Despacho Judicial ubicado en el barrio La Libertad con destino a la localidad de Atalaya, además de la remisión de la mitad de los procesos asignados previamente al Juzgado Tercero Homólogo, dentro de los cuales se encuentra el presente asunto, se procederá a avocar su conocimiento.

Revisado el expediente, se aprecia que mediante auto proferido el 31 de enero de 2022 se admitió la demanda y se emitieron otras órdenes, entre las cuales se encuentra la notificación de la pasiva. Sin embargo, no reposan soportes que acrediten tal actuación ni solicitud o trámite adicional desde esa data.

En ese orden, se dará aplicación a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 317 del C.G.P., ante la inactividad del procedimiento por parte del extremo demandante durante un plazo superior a un año. En consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del asunto.

SEGUNDO: DECLARAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 del C.G.P., conforme lo motivado.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el asunto. OFICIAR. El presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C.G.P. Informar de acuerdo con las previsiones del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, advirtiendo que, conforme a lo allí dispuesto, la remisión de esta decisión mediante mensaje de datos se presume auténtica y no podrá desconocerse siempre que sea enviada desde el correo institucional de esta sede judicial.

CUARTO: DAR aplicación a lo dispuesto en el artículo 466 del C.G.P., en caso de que exista o llegare embargo de remanentes durante el término de ejecutoria de la presente providencia.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente cumplido lo anterior.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f3c1d4815d3ab0182b541d7c798fd6be97140db9e03dfeae2894c7a6d40f23**

Documento generado en 24/11/2023 10:44:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA: PERTENENCIA
RADICADO: 54001-4189-003-00037-00
PARTE DEMANDANTE: GAMAL ADOLFO PEDROZA GARCIA CC: 88.233.089 y CIRO ALEXIS
NAVARRO ARENAS CC: 5.398.309
PARTE DEMANDADA: SOCIEDAD DE VIVIENDAS ATALAYA "SODEVA SAS" NIT: 80001593
Y OTROS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta que en el plenario se encuentran acreditadas las diligencias de que trata el artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022, se procede a **DESIGNAR** a Alejandra Tatiana Peñaranda Sierra identificada con CC No. 1090443662 y T.P. No. 351786 del C.S.J, en calidad de curador ad-litem de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien objeto de usucapión. **COMUNICAR** lo decidido y **ADVERTIR** que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a las que hubiere lugar, conforme lo establecido en el artículo 48 del C.G.P.

En conocimiento del extremo activo las respuestas otorgadas por la Personería Municipal de Cúcuta¹, la Agencia de Desarrollo Rural², y la Alcaldía Municipal de Cúcuta³, para fines pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee1355c50bcbeabda3fe54c906d8d2476a7cebb9206cf25daae406becb29f35e**

Documento generado en 24/11/2023 10:44:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Folio 023 del expediente digital

² Folio 025 del expediente digital

³ Folio 026 del expediente digital

Correo electrónico institucional j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Lunes a viernes, 7:30 a.m. a 3:30 p.m. jornada continua.

PROCESO: EJECUTIVO
ADICADO: 54001-4189-002-2022-00044-00
PARTE DEMANDADA: RONALD ALFREDO MARTINEZ ROJAS
PARTE DEMANDANTE: BLANCA AURORA ALARCON FUENTES

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés.

Se dispone **REQUERIR** a la parte actora para que, cumpla con la carga procesal que le corresponde, en el sentido de efectuar las diligencias a fin de lograr la notificación personal del mandamiento de pago a la parte demandada, con plena observancia de las disposiciones contenidas en los artículos 291 y 292 del C. G. del P, o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Obligación que deberá cumplir en el término de treinta (30) días, siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, so pena de que se decrete desistimiento tácito, conforme lo establece el numeral 1 del artículo 317 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6043fdf9b6970dea5dbf882b88d504bb8d0609861c952e44aee2bc72495fd85**

Documento generado en 24/11/2023 10:44:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, prorrogado por el CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, a través del cual se dispuso el traslado transitorio de este Despacho Judicial ubicado en el barrio La Libertad con destino a la localidad de Atalaya, además de la remisión de la mitad de los procesos asignados previamente al Juzgado Tercero Homólogo, dentro de los cuales se encuentra el presente asunto, se procederá a avocar su conocimiento.

Revisadas las actuaciones, se observa que la demandada se encuentra debidamente notificada de la acción conforme lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022¹, sin que dentro del término otorgado hubiere presentado contestación de la demanda ni propuesto excepciones de mérito.

En razón de lo anterior, se dará aplicación a lo señalado en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando seguir adelante la ejecución en su contra.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución contra la demandada Sonia Patricia Acosta Álvarez identificada con CC No. 60.358.532, de conformidad a lo dispuesto en el auto de mandamiento de pago calendado 10 de febrero 2022.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito de acuerdo a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Tásense conforme lo prevé el artículo 366 del Código General del Proceso. FIJAR como agencias en derecho la suma de \$42.000. LIQUIDAR.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Yuli Paola Ruda Mateus

Firmado Por:

¹ Visto a folio 008 del expediente digital

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d2eae9fb82a7c746dd0d4cdb14caaea859b877f8b738e5c0f0ae05efa533d7c**

Documento generado en 24/11/2023 10:44:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, prorrogado por el CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, a través del cual se dispuso el traslado transitorio de este Despacho Judicial ubicado en el barrio La Libertad con destino a la localidad de Atalaya, además de la remisión de la mitad de los procesos asignados previamente al Juzgado Tercero Homólogo, dentro de los cuales se encuentra el presente asunto, se procederá a avocar su conocimiento.

Revisado el expediente se aprecia que mediante auto proferido el 17 de febrero de 2022, se libró mandamiento de pago, al paso que, se ordenó llevar a cabo las diligencias de notificación de dicha providencia a la pasiva. Sin embargo, no reposa soportes que acrediten tal actuación ni solicitud o trámite adicional desde esa data.

En ese orden, se dará aplicación a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 317 del C.G.P., ante la inactividad del procedimiento por parte del extremo demandante durante un plazo superior a un año. En consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del asunto.

SEGUNDO: DECLARAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 del C.G.P., conforme lo motivado.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el asunto. OFICIAR. El presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C.G.P. Informar de acuerdo con las previsiones del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, advirtiendo que, conforme a lo allí dispuesto, la remisión de esta decisión mediante mensaje de datos se presume auténtica y no podrá desconocerse siempre que sea enviada desde el correo institucional de esta sede judicial.

CUARTO: DAR aplicación a lo dispuesto en el artículo 466 del C.G.P., en caso de que exista o llegare embargo de remanentes durante el término de ejecutoria de la presente providencia.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente cumplido lo anterior.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8d7dee6e63f1eea6fefd6bc8bc8180bf7f45d3dd4d669f30d3cc011caa281bb**

Documento generado en 24/11/2023 10:44:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, prorrogado por el CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, a través del cual se dispuso el traslado transitorio de este Despacho Judicial ubicado en el barrio La Libertad con destino a la localidad de Atalaya, además de la remisión de la mitad de los procesos previamente asignados al Juzgado Tercero Homólogo, dentro de los cuales se encuentra el presente asunto, se procederá a avocar su conocimiento.

Revisadas las actuaciones, se aprecia memorial presentado por Daniel Meléndez Rodríguez actuando representación de la entidad demandante¹, coadyuvado por el apoderado judicial de la referida a través del cual solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación y levantamiento de medidas cautelares.

En atención a que la petición cumple con lo señalado en el artículo 461 del Código General del Proceso, se procederá en tal sentido. En consecuencia, se **DISPONE**:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo solicitado por la parte actora y en virtud de lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

TERCERO: LEVANTAR las medidas de embargo decretadas y practicadas en el asunto. **OFICIAR.** El presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C.G.P. Comunicar de acuerdo con las previsiones del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, advirtiendo que, conforme a lo allí dispuesto, la remisión de esta decisión mediante mensaje de datos se presume auténtica y no podrá desconocerse siempre que sea enviada desde el correo institucional de esta sede judicial.

CUARTO: DAR aplicación a lo establecido en el artículo 466 del C.G.P., en caso de que exista embargo de remanentes o se presente durante el término de ejecutoria de esta providencia.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente cumplido lo anterior.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

¹ Visto a folio 010 del expediente digital

Yuli Paola Ruda Mateus
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30cc071bfebc45f8d00a741e8ef962209b64832c6b92240dbf2fd7a1e68277bf**

Documento generado en 24/11/2023 10:44:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, prorrogado por el CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, a través del cual se dispuso el traslado transitorio de este Despacho Judicial ubicado en el barrio La Libertad con destino a la localidad de Atalaya, además de la remisión de la mitad de los procesos asignados previamente al Juzgado Tercero Homólogo, dentro de los cuales se encuentra el presente asunto, se procederá a avocar su conocimiento.

Revisado el expediente se aprecia que mediante auto proferido el 24 de marzo de 2022, se libró mandamiento de pago, al paso que, se ordenó llevar a cabo las diligencias de notificación de dicha providencia a la pasiva. Sin embargo, no reposa soportes que acrediten tal actuación ni solicitud o trámite adicional desde esa data.

En ese orden, se dará aplicación a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 317 del C.G.P., ante la inactividad del procedimiento por parte del extremo demandante durante un plazo superior a un año. En consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del asunto.

SEGUNDO: DECLARAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 del C.G.P., conforme lo motivado.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el asunto. OFICIAR. El presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C.G.P. Informar de acuerdo con las previsiones del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, advirtiendo que, conforme a lo allí dispuesto, la remisión de esta decisión mediante mensaje de datos se presume auténtica y no podrá desconocerse siempre que sea enviada desde el correo institucional de esta sede judicial.

CUARTO: DAR aplicación a lo dispuesto en el artículo 466 del C.G.P., en caso de que exista o llegare embargo de remanentes durante el término de ejecutoria de la presente providencia.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente cumplido lo anterior.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce0aa9fc69f7f0b2f432af296e27bb26b5a60a75ad1d39ad6beb9e10fbc4dd3**

Documento generado en 24/11/2023 10:44:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, prorrogado por el CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, a través del cual se dispuso el traslado transitorio de este Despacho Judicial ubicado en el barrio La Libertad con destino a la localidad de Atalaya, se **AVOCA** conocimiento del presente proceso.

Revisadas las actuaciones surtidas dentro del presente asunto, se aprecia auto de fecha 6 de julio de 2022, en el que se dispuso oficiar a la EPS COOSALUD y la CAJA DE COMPENSACION COMPENSAR a fin de que procedan informar la dirección física y electrónica de los demandados JEFFERSON DARIO QUINTERO RAMIREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.093.782.645 y ROSA EDILIA RAMIREZ VARGAS identificada con cédula de ciudadanía No. 60.373.475.

En tal sentido, se ordena **COMUNICAR** el requerimiento a las entidades mencionadas, para que remitan la información solicitada. Se le advierte que el incumplimiento a la referida orden lo hará acreedor a sanciones legales y administrativas a las que hubiere lugar.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5c13baffe084e669b9a31cd2f6ebcc76b7c5da23c71b700d9b250ce7356e945**

Documento generado en 24/11/2023 10:44:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, prorrogado por el CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, a través del cual se dispuso el traslado transitorio de este Despacho Judicial ubicado en el barrio La Libertad con destino a la localidad de Atalaya, además de la remisión de la mitad de los procesos asignados previamente al Juzgado Tercero Homólogo, dentro de los cuales se encuentra el presente asunto, se procede a **AVOCAR** su conocimiento.

Revisadas las actuaciones obrantes en el expediente, se aprecia memorial elevado por el apoderado judicial de la parte demandante, a través del cual solicita se profiera auto de seguir adelante la ejecución en contra de la aquí demandada.

Seria del caso acceder a lo solicitado por el extremo activo, si no se observara que las documentales a través de las cuales pretende acreditar el cumplimiento de las diligencias de notificación de la pasiva, advierten falencias que impiden validar la actuación, como se explica a continuación:

En la notificación electrónica, no se cumple con la exigencia dispuesta en el inciso 2, artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, esto es, “(...) informar la forma como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a las personas por notificar (...)”.

Igualmente, se advierte que se anotó equivocadamente la dirección física de la Unidad Judicial.

Valga precisar en este punto que, el Juzgado Segundo se ubica en la Manzana 13 D1 Lote 1A barrio Cúcuta 75 Ciudadela Juan Atalaya.

Por lo expuesto, resulta forzoso efectuar nuevamente el trámite de enteramiento atendiendo a lo aquí señalado. En consecuencia, se ordena **REQUERIR** a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, realice el acto procesal en debida forma, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Yuli Paola Ruda Mateus
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bdeffb6185687483a6651901aa585568dacc8108bb7134bea35e0c9b7fdaa13**

Documento generado en 24/11/2023 10:44:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: PERTENENCIA
RADICADO: 540014189003-2022-00130-00
DEMANDANTE: MIGUEL ANTONIO GALVAN PEREZ y MILENA PATRICIA ROCHA CRISTO
DEMANDADO: SOCIEDAD DE VIVIENDAS ATALAYA "SODEVA SAS" y PERSONAS INDETERMINADAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés

Teniendo en cuenta que en el plenario se encuentran acreditadas las diligencias de que trata el artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022, se designa a ASTRID LICETH ALVAREZ RAMIREZ identificada con C. c No. 1090499224 y T.P. No. 351.788 del C.S.J, en calidad de curador ad-litem de los terceros indeterminados.

COMUNICAR lo decidido y **ADVERTIR** que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a las que hubiere lugar, conforme lo establecido en el artículo 48 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a721c91ad77f67d40b699590387efa23c208d8759253e704fdd6e755fe817c89**

Documento generado en 24/11/2023 10:44:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**Correo electrónico institucional j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Lunes a viernes, 7:30 a.m. a 3:30 p.m. jornada continua.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés.

Encontrándose vencido el término dispuesto en proveído del 16 de agosto de 2023, sin que la parte demandante hubiere cumplido la carga procesal correspondiente, se dará aplicación a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, y en consecuencia, se **DISPONE**:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito conforme lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el asunto. OFICIAR. El presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C.G.P. Informar de acuerdo con las previsiones del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, advirtiendo que, conforme a lo allí dispuesto, la remisión de esta decisión mediante mensaje de datos se presume auténtica y no podrá desconocerse siempre que sea enviada desde el correo institucional de esta sede judicial.

TERCERO: DAR aplicación a lo dispuesto en el artículo 466 del C.G.P., en caso de que exista o llegare embargo de remanentes durante el término de ejecutoria de la presente providencia.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **043c71ebcf32c61ba9cb948810413ecaaf200a13ea0f9f17621b50b4ee4a6abf**

Documento generado en 24/11/2023 10:44:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés

En conocimiento de la parte demandante las respuestas remitidas por Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P.-Movistar Colombia y Comunicación Celular S.A. Comcel S.A. – Claro Colombia¹ a través de las cuales indican la dirección física y electrónica de la demandada, y **REQUERIR** para que en el término de (30) días, siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, cumpla con la carga procesal que le corresponde, en el sentido de efectuar las diligencias a fin de lograr la notificación personal del mandamiento de pago, con plena observancia de las disposiciones contenidas en los artículos 291 y 292 del C. G. del P, o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Obligación que deberá cumplir en el plazo señalado, so pena de que se decreta desistimiento tácito, conforme lo establece el numeral 1 del artículo 317 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

¹ Visto a folios 010 y 011 del cuaderno principal y 010 y 011 del Cuaderno de medidas cautelares

Firmado Por:
Yuli Paola Ruda Mateus
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07a7ce5d7ed4f10a8f46f236603f660acb59a795d9cfd577ff868bd20b1df63a**

Documento generado en 24/11/2023 10:44:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014189-003-2022-00145-00
PARTE DEMANDANTE: FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S., NIT: 901.128.535-8
PARTE DEMANDADA: YENY SUZANA ROJAS VALENCIA CC: 1090369374 y HEREDEROS DETERMINADOS DE INDETERMINADOS DE IRMA VALENCIA GARCIA (Q.E.P.D.)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés

Teniendo en cuenta el escrito allegado por la apoderada judicial de la parte demandante a través del cual adjunta las diligencias de notificación realizadas a la pasiva a la dirección física, al respecto, se dispone **AGREGAR** al expediente, para los fines pertinentes.

Igualmente, una vez revisadas las documentales que contienen el acto de enteramiento, se observa que la demandada se encuentra debidamente notificada de conformidad con lo preceptuado en los artículos 291 y 292 del C.G.P.¹, sin que dentro del término otorgado hubiere presentado contestación de la demanda ni propuesto excepciones de mérito.

De otro lado, teniendo en cuenta que en el plenario se encuentran acreditadas las diligencias de que trata el artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022, se designa a YERLIS GIL SAXBY CARDENAS LAGUADO identificada con CC No. 1090517766 y T.P. No. 351868 del C.S.J, como curadora ad litem de los herederos indeterminados de IRMA VALENCIA GARCIA (Q.E.P.D.).

COMUNICAR lo decidido y **ADVERTIR** que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a las que hubiere lugar, conforme lo establecido en el artículo 48 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

¹ Visto a folio 012 del expediente digital.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **051fcf1bc5a4a52c65e01d8d17d8d8f4a99a8dfb3d3765d5d2061c90b058b544**

Documento generado en 24/11/2023 10:44:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014189003-2022-00149-00
PARTE DEMANDANTE: OSCAR ANDRES GUZMAN BELTRAN
PARTE DEMANDADA: JOSE DE LOS SANTOS URRAYA GUTIERREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés.

Encontrándose vencido el término dispuesto en proveído del 6 de septiembre de 2023, sin que la parte demandante hubiere cumplido la carga procesal correspondiente, se dará aplicación a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, y en consecuencia, se **DISPONE**:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el asunto. OFICIAR. El presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C.G.P. Informar de acuerdo con las previsiones del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, advirtiendo que, conforme a lo allí dispuesto, la remisión de esta decisión mediante mensaje de datos se presume auténtica y no podrá desconocerse siempre que sea enviada desde el correo institucional de esta sede judicial.

TERCERO: DAR aplicación a lo dispuesto en el artículo 466 del C.G.P., en caso de que exista o llegare embargo de remanentes durante el término de ejecutoria de la presente providencia.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Yuli Paola Ruda Mateus
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c681ae9134f3fb42a226655b05fbaa682af9548363a9c6164f0804e7490b7620**

Documento generado en 24/11/2023 10:44:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés

Estudiadas las documentales aportadas por el apoderado judicial de la parte demandante¹ a través de las cuales pretende acreditar el cumplimiento de las diligencias de notificación a la demandada, se advierte falencia que impiden validar la actuación, como se explica a continuación:

En la notificación realizada bajo los parámetros establecidos por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se omitió cumplir previamente a cabalidad con las exigencias dispuestas en el inciso 2, artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, esto es, “(...) el interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a las personas por notificar (...)”.

Por lo anterior, se ordena **REQUERIR** a la parte demandante para que cumpla con lo señalado, a efectos de convalidar el acto procesal.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

¹ Visto a folio 029 del expediente digital

Firmado Por:
Yuli Paola Ruda Mateus
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ad7137bbcb7889854c23501ef83f6c81c50530dc17f55440cf753628e97a42a**

Documento generado en 24/11/2023 10:44:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés

Auscultado el diligenciamiento se aprecia que mediante auto proferido el 2 de agosto del cursante, se requirió a la parte actora para que enterara al extremo demandado de la corrección efectuada al mandamiento de pago, no obstante, a la fecha no prueba que acredite su cumplimiento.

En ese orden, se dispone **REQUERIR nuevamente** a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días, siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, cumpla con la carga procesal que le corresponde, en el sentido de efectuar las diligencias a fin de lograr la notificación personal de la providencia fecha 27 de marzo de 2023, en la que se corrige el inciso primero del numeral primero del mandamiento de pago al demandado, con plena observancia de las disposiciones contenidas en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Obligación que deberá cumplir en el plazo señalado, so pena de que se decreta desistimiento tácito, conforme lo establece el numeral 1 del artículo 317 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ab8dc20af8ae5f62b7ba9fa0e4b8c141ec143b453fb468626a92614ee679fba**

Documento generado en 24/11/2023 10:44:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 540014189003-2022-00187-00
PARTE DEMANDANTE: FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S.,
NIT: 901.128.535-8
PARTE DEMANDADA: LUIS ALFREDO ROMERO ACEVEDO CC: 88173442

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, prorrogado por el CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, a través del cual se dispuso el traslado transitorio de este Despacho Judicial ubicado en el barrio La Libertad con destino a la localidad de Atalaya, además de la remisión de la mitad de los procesos asignados previamente al Juzgado Tercero Homólogo, dentro de los cuales se encuentra el presente asunto, se procederá a avocar su conocimiento.

Revisadas las actuaciones obrantes en el expediente, se aprecia que mediante auto proferido el 21 de abril de 2022, se libró mandamiento de pago, al paso que, se ordenó llevar a cabo las diligencias de notificación de dicha providencia a la pasiva. Sin embargo, no reposa soportes que acrediten tal actuación ni solicitud o trámite adicional desde esa data.

En ese orden, se dará aplicación a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 317 del C.G.P., ante la inactividad del procedimiento por parte del extremo demandante durante el plazo superior a un año. En consecuencia, se **DISPONE**:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del asunto.

SEGUNDO: DECLARAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 del C.G.P., conforme lo motivado.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el asunto. OFICIAR. El presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C.G.P. Informar de acuerdo con las previsiones del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, advirtiendo que, conforme a lo allí dispuesto, la remisión de esta decisión mediante mensaje de datos se presume auténtica y no podrá desconocerse siempre que sea enviada desde el correo institucional de esta sede judicial.

CUARTO: DAR aplicación a lo dispuesto en el artículo 466 del C.G.P., en caso de que exista o llegare embargo de remanentes durante el término de ejecutoria de la presente providencia.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente cumplido lo anterior.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45286bfbf820080a0d5c564676fcf080d25c6fa91bfef4ad5b8f801734ee87c1**

Documento generado en 24/11/2023 10:44:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 54001-4189-003-2022-00296
PARTE DEMANDANTE: FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S., NIT: 901.128.535-8
PARTE DEMANDADOS: JOSE BELEN PABON SANDOVAL CC: 13245330
ZUNEY MARINA PABON ESPITIA CC: 60.383.677

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, prorrogado por el CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, a través del cual se dispuso el traslado transitorio de este Despacho Judicial ubicado en el barrio La Libertad con destino a la localidad de Atalaya, además de la remisión de la mitad de los procesos previamente asignados al Juzgado Tercero Homólogo, dentro de los cuales se encuentra el presente asunto, se dispondrá avocar su conocimiento.

De la revisión de las actuaciones, se advierte que, se encuentra pendiente la materialización de las ordenes dispuestas en el auto proferido el 4 de agosto de 2022, a través del cual se requirió citar al Fondo Nacional del Ahorro, como acreedor hipotecario, lo cual se evidencia en la anotación No. 8 del certificado de tradición del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-143393 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta. En virtud de lo anterior, se ordenará requerir a la parte demandante para que cumpla con lo de su cargo.

Los demandados José Belén Sandoval y ZuneY Marina Pabón Espitia se encuentran debidamente notificados de la acción y durante el término otorgado no presentaron contestación de la demanda ni excepciones de mérito, por lo que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, se dispondrá a seguir adelante la ejecución en su contra. En consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que acredite las diligencias de notificación al Fondo Nacional del Ahorro, en calidad de acreedor hipotecario, conforme certificado de tradición del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-143393 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta.

TERCERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución contra José Belén Pabón Sandoval identificado con C.C. No. 13.245.330 y ZuneY Marina Pabón Espitia

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 54001-4189-003-2022-00296
PARTE DEMANDANTE: FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S., NIT: 901.128.535-8
PARTE DEMANDADOS: JOSE BELEN PABON SANDOVAL CC: 13245330
ZUNEY MARINA PABON ESPITIA CC: 60.383.677

identificada con C.C. No. 60.383.677, de conformidad con lo dispuesto en el mandamiento de pago calendaro 9 de junio de 2022.

CUARTO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito de acuerdo a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Tásense conforme lo prevé el artículo 366 del Código General del Proceso. FIJAR como agencias en derecho la suma de \$259.629.3. **LIQUIDAR.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e89706500b656c4a00a831d06a2a8e24e9106ce14ae3290db9617248da4c20a**

Documento generado en 24/11/2023 10:44:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés

En aplicación de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del CGP, se dispone **MODIFICAR** la liquidación de crédito presentada por la parte demandante¹, conforme a la tabla anexa, la cual se aprueba en los siguientes términos:

*\$17.903.760 por concepto de capital contenido en el pagaré No. 0150783, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 29 de abril de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Desde	Hasta	IBC (INTERES BANCARIO CORRIENTE)	Tasa Aplicada INT. MORA	Dias Mora	AÑO	ACUMULADO Capital Vencido en PESOS	Intereses de Mora de Capital vencido en PESOS	ACUMULAD O Intereses de Mora de Capital Vencido en PESOS
29/04/2022	30/04/2022	18,30%	27,45%	2	360	17.903.760,00	24.141,97	24.141,97
01/05/2022	31/05/2022	19,71%	29,57%	31	360	17.903.760,00	403.870,20	428.012,17
01/06/2022	30/06/2022	20,40%	30,60%	30	360	17.903.760,00	402.776,21	830.788,38
01/07/2022	31/07/2022	21,28%	31,92%	31	360	17.903.760,00	432.228,61	1.263.016,99
01/08/2022	31/08/2022	22,21%	33,32%	31	360	17.903.760,00	448.904,31	1.711.921,31
01/09/2022	30/09/2022	23,50%	35,25%	30	360	17.903.760,00	456.226,34	2.168.147,64
01/10/2022	31/10/2022	24,61%	36,92%	31	360	17.903.760,00	491.060,87	2.659.208,51
01/11/2022	30/11/2022	25,78%	38,67%	30	360	17.903.760,00	494.473,39	3.153.681,91
01/12/2022	31/12/2022	27,64%	41,46%	31	360	17.903.760,00	542.803,82	3.696.485,73
01/01/2023	31/01/2023	28,84%	43,26%	31	360	17.903.760,00	562.899,44	4.259.385,17
01/02/2023	28/02/2023	30,18%	45,27%	28	360	17.903.760,00	527.623,33	4.787.008,50
01/03/2023	31/03/2023	30,84%	46,26%	31	360	17.903.760,00	595.884,96	5.382.893,46
01/04/2023	30/04/2023	31,39%	47,09%	30	360	17.903.760,00	585.073,43	5.967.966,89
01/05/2023	25/05/2023	30,27%	45,41%	25	360	17.903.760,00	471.585,63	6.439.552,52
						17.903.760,00		6.439.552,52

CONCEPTO	PESOS
Capital Vencido	17.903.760,00
Int de Mora	6.439.552,52
TOTAL	24.343.312,52

¹ Visto a folio 008 del expediente digital

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54001-4189-003-2022-00323-00
PARTE DEMANDANTE: FINANCIERA PROGRESSA
PARTE DEMANDADA: FANNY CECILIA LOZANO ALVARADO

APROBAR la liquidación de las costas procesales², conforme lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Respecto al documento contentivo en cesión del crédito suscrito entre FINANCIERA PROGRESSA y ACCIÓN Y RECUPERACIÓN S.A.S., obrante a folio 027, se procede a **ACEPTAR** a esta última para todos los efectos legales como titular del crédito, derechos y privilegios dentro de este proceso, por encontrarse satisfechos los presupuestos contemplados en los artículos 1969 y 1970 del Código Civil.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Yuli Paola Ruda Mateus
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06f1948ec2e1f0504289de58c4d4c1763d14aaf4c5533e8640ab067d2cb148c9**

Documento generado en 24/11/2023 10:44:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

² Visto a folio 024 del expediente digital.

PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO: 54001-4189-003-2022-00329-00
PARTE DEMANDANTE: GRUPO INMOBILIARIO CASA FUTURA S.A.S
PARTE DEMANDADA: YESENIA GONZALEZ GOMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés.

Auscultado el diligenciamiento, se observa que, a la fecha no se ha dado cumplimiento al requerimiento ordenado mediante auto que antecede del 6 de septiembre de 2023, por tanto, a la fecha no obra solicitud presentada por el interesado relativa a las resultas del trámite ordenado o de la entrega del inmueble y habiendo transcurrido un tiempo más que prudencial para la práctica de dicha orden judicial.

En consecuencia, se ordena **ARCHIVAR** el presente asunto, por haberse cumplido el objeto de la acción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10f07e94d3c222f9609dedb00bfc4039ce965f1951e9e6e745eba9d3c873ac6b**

Documento generado en 24/11/2023 10:44:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, prorrogado por el CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, a través del cual se dispuso el traslado transitorio de este Despacho Judicial ubicado en el barrio La Libertad con destino a la localidad de Atalaya, además de la remisión de la mitad de los procesos asignados previamente al Juzgado Tercero Homólogo, dentro de los cuales se encuentra el presente asunto, se procede a **AVOCAR** su conocimiento.

Revisadas las actuaciones obrantes en el expediente, se aprecian las diligencias a través de las cuales la parte actora pretende acreditar la notificación de la pasiva.

Analizada la documentación, se advierte que la comunicación fue remitida a la dirección electrónica de la sociedad demandada registrada en la Cámara de Comercio con la invocación simultánea de los artículos 291 y 292 del CGP y 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Bajo tal actuación, resulta notoria la confusión entre los actos procesales de enteramiento de la pasiva, por lo que se aclara que los procedimientos establecidos en el Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022 se encuentran individualmente determinados para cada normatividad, resultando improcedente realizar una mixtura en las comunicaciones.

En ese orden, al practicar la notificación de la demandada, correspondía al extremo interesado escoger el procedimiento a través del cual surtiría el acto procesal, ya sea mediante el trámite establecido en los artículos 291 y 292 del CGP o el 8 de la Ley 2213 de 2022 (antes Decreto 806 de 2020), acatando los parámetros establecidos en la norma seleccionada; circunstancia que no aconteció y que impide validar el ejercicio de la actuación aportada.

Por lo expuesto, resulta forzoso efectuar nuevamente el trámite de enteramiento atendiendo a lo aquí señalado. En consecuencia, se ordena **REQUERIR** a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, realice el acto procesal en debida forma, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e3acb8ac13fa6e580753b0904f6da2446a3b047eb6fab95c3f0c9f7724bccf2**

Documento generado en 24/11/2023 10:44:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés

En atención a que Olman Córdoba Ruiz –Conciliador en Insolvencia de la Notaria Primera del Círculo de Cúcuta- allegó copia del Acta no. 007 – OCR del 8 de marzo de 2023, la cual contiene el acuerdo de pago del demandado Laureano Osorio Ramírez, al interior del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, se dispone **CONTINUAR** la suspensión del presente asunto, en lo que al precitado respecta, hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento de lo pactado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 555 del Código General del Proceso.

Se dispone **REQUERIR** al extremo demandante para que acredite las diligencias de notificación de la demandada Luz Edilia Medina Santamaría, conforme se ordenó en el numeral segundo del mandamiento de pago del 4 de agosto de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 831554ee0d068cb9d9b7e8b21217125829607ab9d3bbe4b1949384580058ccbe

Documento generado en 24/11/2023 10:44:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés.

Respecto a lo solicitado por el apoderado de la parte ejecutada, adviértasele que, no se accederá por no cumplirse las exigencias dispuestas en el artículo 76 del Código General del Proceso, que a su tenor literal expresa: “La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido”. Por lo anterior, se ordena **REQUERIR** para que aporte al plenario la documentación pertinente a efectos de dar trámite a lo pretendido.

Se dispone poner en conocimiento de la parte actora las respuestas emitidas por COOSALUD EPS S.A., y TRANSUNIÓN –CIFIN¹, y **REQUERIR** para que proceda a efectuar las diligencias de notificación de la pasiva a las direcciones allí indicadas, en los parámetros establecidos en los artículos 291 y 292 del CGP o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bab2e7b99db7e7e13ad8223d23c92a9d2a875535579ecdd9ce7c9c48c6029db3**

Documento generado en 24/11/2023 10:44:40 AM

¹ Visto a folios 012 y 014 del expediente digital.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014189002-2023-00071-00
PARTE DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LTDA – FINANCIERA
COMULTRASAN
PARTE DEMANDADA: YEFRI YAN LOPEZ SALAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés

En conocimiento de la parte demandante las respuestas remitidas por las entidades requeridas por auto que antecede¹, a través de las cuales indican la dirección física y electrónica del demandado, y **REQUERIR** para que en el término de (30) días, siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, cumpla con la carga procesal que le corresponde, en el sentido de efectuar las diligencias a fin de lograr la notificación personal del mandamiento de pago a la parte demandada, con plena observancia de las disposiciones contenidas en los artículos 291 y 292 del C. G. del P, o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Obligación que deberá cumplir en el plazo señalado, so pena de que se decrete desistimiento tácito, conforme lo establece el numeral 1 del artículo 317 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

¹ Visto a folios 012 al 014, 016 y 019 del cuaderno principal y 014 y 015 del Cuaderno de medidas cautelares

Firmado Por:
Yuli Paola Ruda Mateus
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11cfb988c89857b216f97a16f32584b0ce879fd2fce4c10eff810772704bb52b**

Documento generado en 24/11/2023 10:44:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés.

Encontrándose vencido el término dispuesto en proveído del 13 de septiembre de 2023, sin que la parte demandante hubiere cumplido la carga procesal correspondiente, se dará aplicación a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, y en consecuencia, se **DISPONE**:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito, en aplicación a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el asunto. OFICIAR. El presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C.G.P. Informar de acuerdo con las previsiones del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, advirtiendo que, conforme a lo allí dispuesto, la remisión de esta decisión mediante mensaje de datos se presume auténtica y no podrá desconocerse siempre que sea enviada desde el correo institucional de esta sede judicial.

CUARTO: DAR aplicación a lo dispuesto en el artículo 466 del C.G.P., en caso de que exista o llegare embargo de remanentes durante el término de ejecutoria de la presente providencia.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Yuli Paola Ruda Mateus

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f39363ad73b7906d7ef56c5a758f039ee47ceb1c148e4a5543187be085964c85**

Documento generado en 24/11/2023 10:44:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés

Revisadas las actuaciones obrantes en el expediente, se aprecia memorial presentado por la apoderada de la parte demandante, a través del cual manifiesta que renuncia al poder conferido.

En consideración a que el escrito presentado por EVA GISELLE MORENO GIRALDO cumple las exigencias del artículo del artículo 76 del C. G. del P., se dispone **ACEPTAR** la renuncia aludida, y se procede a **REQUERIR** al extremo actor para que, si lo considera pertinente, constituya nuevo apoderado judicial que en adelante represente sus intereses.

De otro lado, se observa que mediante auto proferido el 7 de junio de 2023, se libró mandamiento de pago, al paso que, se ordenó llevar a cabo las diligencias de notificación de dicha providencia a la pasiva. Sin embargo, no reposa prueba que acredite tal actuación.

Por lo anterior, se ordena **REQUERIR** a la parte actora para que en el término de treinta (30) días, siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, cumpla con la carga procesal que le corresponde, en el sentido de efectuar las diligencias pendientes a fin de lograr la notificación personal del mandamiento de pago, con plena observancia de las disposiciones contenidas en los artículos 291 y 292 del C. G. del P. o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Obligación que deberá cumplir en el plazo señalado, so pena de que se decrete desistimiento tácito, conforme lo establece el numeral 1 del artículo 317 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Yuli Paola Ruda Mateus

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06d76b4380e52def57d519357f7984938a0ef904761c45b1d265687c74917192**

Documento generado en 24/11/2023 10:44:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014189002-2023-00161-00
PARTE DEMANDANTE: GERMAN ACUÑA LEAL
PARTE DEMANDADA: CARLOS ANDRES JARAMILLO GALLARDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, catorce de noviembre de dos mil veintitrés

Revisadas las actuaciones se aprecia memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante a través del cual solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación y levantamiento de medidas cautelares decretadas en el asunto.

Al respecto, se tiene que el togado no se encuentra facultado para ejecutar la actuación conforme lo exige el artículo 461 del C.G.P., razón por la cual no se accede a lo solicitado.

Nótese que, conforme lo señala el artículo 77 del CGP, dicha facultad debe ser expresa; por lo que se dispone **REQUERIR** a la parte demandante para que aporte la solicitud con el lleno de los parámetros establecidos en la norma en cita.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25997b1613c939557ec03b7d6a250d60e56bc9489fe28556641be794344afe1c**

Documento generado en 24/11/2023 10:44:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**Correo electrónico institucional j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Lunes a viernes, 7:30 a.m. a 3:30 p.m. jornada continua.**

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014189002-2023-00211-00
PARTE DEMANDANTE: FOTRANORTE
PARTE DEMANDADA: CAMILO ANDRES REY ANGEL y JOSE DAVID ALVARADO BRAVO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés

Teniendo en cuenta que mediante auto proferido el 13 de septiembre de 2023, se dispuso la terminación del proceso por pago total de la obligación, se ordena **ENTREGAR** al demandado José David Alvarado Bravo los dineros consignados en favor de esta causa, por la suma de \$ 700.000.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94a57e6cdcab859e8be66562b27aa5dc582308913f7d9533fd2a969b4f5d97c2**

Documento generado en 24/11/2023 10:44:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés.

Verificado el cumplimiento de las exigencias dispuestas en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso en concordancia con lo previsto en la Ley 2213 de 2022 y por haberse aportado título que contiene obligación clara, expresa y exigible a cargo de la pasiva, con fundamento en los artículos 422 y 430 del CGP, se librára la orden de pago. Por tanto, se **DISPONE**:

PRIMERO: ORDENAR a **FABIAN ANDRES LOPEZ CALDERON** identificado con cédula de ciudadanía No. **1.148.145.554**, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, pague a **FINANZAS Y AVALES FINAVAL SAS**, identificada con Nit. No. **900505564-5** las siguientes sumas de dinero:

- i. NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$9.824.688) por concepto de capital adeudado derivado de la obligación contenida en el pagaré No. 2591 11537 del 23 de diciembre de 2021.
- ii. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 24 de enero de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: ADVERTIR al demandante que el título no puede ser puesto en circulación ni presentarse al cobro de manera simultánea, alterna o posterior a este cobro judicial y deberá conservarlo bajo guarda y custodia para ser presentado de manera real y efectiva cuando se le requiera.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada conforme lo disponen las normas que rigen el acto procesal -artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. En cualquier caso, deberá aplicarse el procedimiento individualmente determinado para cada normatividad.

CUARTO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de diez (10) días.

QUINTO: IMPRIMIR a la presente demanda el trámite previsto para el proceso Ejecutivo.

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 54001-4189-002-2023-000285-00
PARTE DEMANDANTE: FINANZAS Y AVALES FINAVAL S.A.S
PARTE DEMANDADA: FABIAN ANDRES LOPEZ CALDERON

SEXTO: RECONOCER personería jurídica a ANDERSON ARBOLEDA ECHEVERRY como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEPTIMO: INFORMAR que las providencias judiciales serán publicadas a través de estados electrónicos en la página web de la Rama Judicial -Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e686d5dd856a460ea143a0dde775ea61825bbc36a608c13e32f1940a762b2bbd**

Documento generado en 24/11/2023 10:44:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés.

Verificado el cumplimiento de las exigencias dispuestas en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso en concordancia con lo previsto en la Ley 2213 de 2022 y por haberse aportado título que contiene obligación clara, expresa y exigible a cargo de la pasiva, con fundamento en los artículos 422 y 430 del CGP, se libraré la orden de pago. Por tanto, se **DISPONE**:

PRIMERO: ORDENAR a FRANKLIN JOHAN FUENTES ORTIZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.092.532.061, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, pague a **FINANZAS Y AVALES FINAVAL SAS** identificada con Nit. No. 900505564-5 las siguientes sumas de dinero:

- i. SEIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$6.498.228) por concepto de capital adeudado derivado de la obligación contenida en el pagaré No. 2591 4682 del 17 de noviembre de 2020.
- ii. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 18 de marzo de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: ADVERTIR al demandante que el título no puede ser puesto en circulación ni presentarse al cobro de manera simultánea, alterna o posterior a este cobro judicial y deberá conservarlo bajo guarda y custodia para ser presentado de manera real y efectiva cuando se le requiera.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada conforme lo disponen las normas que rigen el acto procesal -artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. En cualquier caso, deberá aplicarse el procedimiento individualmente determinado para cada normatividad.

CUARTO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de diez (10) días.

QUINTO: IMPRIMIR a la presente demanda el trámite previsto para el proceso Ejecutivo.

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 54001-4189-002-2023-000286-00
PARTE DEMANDANTE: FINANZAS Y AVALES FINAVAL S.A.S
PARTE DEMANDADA: FRANKLIN JOHAN FUENTES ORTIZ

SEXTO: RECONOCER personería jurídica a ANDERSON ARBOLEDA ECHEVERRY como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEPTIMO: INFORMAR que las providencias judiciales serán publicadas a través de estados electrónicos en la página web de la Rama Judicial -Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32da028783065c7d47156cf367556f13719a9bf822da3af5cd3e1da8be8a6c9f**

Documento generado en 24/11/2023 10:44:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés.

Verificado el cumplimiento de las exigencias dispuestas en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso en concordancia con lo previsto en la Ley 2213 de 2022 y por haberse aportado título que contiene obligación clara, expresa y exigible a cargo de la pasiva, con fundamento en los artículos 422 y 430 del CGP, se librará la orden de pago. Por tanto, se **DISPONE**:

PRIMERO: ORDENAR a **SIXTO TULIO QUINTERO MEJIA** identificado con **CC No. 13.370.780**, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, pague a **FINANZAS Y AVALES FINAVAL SAS** identificada con **Nit. No. 900505564-5** las siguientes sumas de dinero:

- i. NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$9.640.296) por concepto de capital adeudado derivado de la obligación contenida en el pagaré No. 2591 6116 del 14 de julio de 2021.
- ii. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 18 de agosto de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: ADVERTIR al demandante que el título no puede ser puesto en circulación ni presentarse al cobro de manera simultánea, alterna o posterior a este cobro judicial y deberá conservarlo bajo guarda y custodia para ser presentado de manera real y efectiva cuando se le requiera.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada conforme lo disponen las normas que rigen el acto procesal -artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. En cualquier caso, deberá aplicarse el procedimiento individualmente determinado para cada normatividad.

CUARTO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de diez (10) días.

QUINTO: IMPRIMIR a la presente demanda el trámite previsto para el proceso Ejecutivo.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica a ANDERSON ARBOLEDA ECHEVERRY como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEPTIMO: INFORMAR que las providencias judiciales serán publicadas a través de estados electrónicos en la página web de la Rama Judicial -Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Yuli Paola Ruda Mateus
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6bd823270fb2e51e16eaf5cf0cc48b24c85a9499a9b3168a787e6c40543fb8f**

Documento generado en 24/11/2023 10:44:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés.

Verificado el cumplimiento de las exigencias dispuestas en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso en concordancia con lo previsto en la Ley 2213 de 2022 y por haberse aportado título que contiene obligación clara, expresa y exigible a cargo de la pasiva, con fundamento en los artículos 422 y 430 del CGP, se **DISPONE:**

PRIMERO: ORDENAR a MARIA ALEJANDRA GUERRERO MOLINA identificada con CC No. 1.090.174.779 que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, pague a la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LTDA. –FINANCIERA COMULTRASAN, identificada con NIT 804.009.752-8**, las siguientes sumas de dinero:

- i. SIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$7.297.500) como importe total de la obligación contenida en el pagaré No. 070-0096-003765613. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 3 de marzo de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- ii. SIETE MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$7.162.846) como importe total de la obligación contenida en el pagaré No. 066-0096-004690872. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 3 de mayo de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: ADVERTIR al demandante que el título no puede ser puesto en circulación ni presentarse al cobro de manera simultánea, alterna o posterior a este cobro judicial y deberá conservarlo bajo guarda y custodia para ser presentado de manera real y efectiva cuando se le requiera.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada a la dirección física conforme lo disponen las normas que rigen el acto procesal -artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. De cualquier manera, deberá aplicarse el procedimiento individualmente determinado para cada normatividad.

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 54001-4189-002-2023-000289-00
PARTE DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN
PARTE DEMANDADA: MARIA ALEJANDRA GUERRERO MOLINA

*En caso de querer hacer uso de la dirección electrónica deberá cumplir previamente a cabalidad la exigencia dispuesta en el inciso 2, artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, esto es, aportar las evidencias correspondientes de como obtuvo la misma, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

CUARTO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de diez (10) días.

QUINTO: IMPRIMIR a la presente demanda el trámite previsto para el proceso ejecutivo.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica a PEDRO JOSE CARDENAS TORRES como apoderado de la parte demandante, conforme los términos del artículo 75 del CGP y el mandato conferido.

SEPTIMO: INFORMAR que las providencias judiciales serán publicadas a través de estados electrónicos en la página web de la Rama Judicial -Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c47f2a811346a04862cc6138aefcebb8477adf0ba4cb96cd0b25ed6f3d57f55**

Documento generado en 24/11/2023 10:44:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>